



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO



CIPIG A.C.

Centro de Investigación y Proyectos
para la Igualdad de Género, A.C.

ÍNDICE

DE VIOLENCIA POLÍTICA

CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y ACCESO A JUSTICIA ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUERRERO



REGISTRO HISTÓRICO

2020 - JULIO DE 2025

Índice de violencia política contra las mujeres en razón de género y acceso a la justicia electoral en el estado de Guerrero

1.a edición, 2025.

D. R. © Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Boulevard René Juárez Cisneros No. 21, oriente. Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México.

Teléfono (747) 471 3842

www.teegro.gob.mx/sitio/2023

Coordinadora del estudio:
Aracely Muriel Salinas Díaz. CIPIG, A.C.

Coordinación académica.:
Centro de Investigación y Capacitación Electoral

Edición:
Tribunal Electoral del Estado de Guerrero

Las opiniones expresadas en la presente obra son responsabilidad exclusiva de quien las emite.

ISBN 978-84-09-78432-5

Impreso en México

Esta publicación es de distribución gratuita. Prohibida su venta.

Consulta y descarga libre en teegro.gob.mx/sitio2023/

DIRECTORIO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

Tribunal Electoral del Estado de Guerrero

Dra. Alma Delia Eugenio Alcaraz
Magistrada presidenta

Mtro. Daniel Preciado Temiquel
Magistrado de la ponencial

Mtro. José Inés Betancourt Salgado
Magistrado de la ponencia II

Dr. César Salgado Alpízar
Magistrado de la ponencia IV

Mtra. Evelyn Rodríguez Xinol
Magistrada de la ponencia V



CIPIG A.C.

Centro de Investigación y Proyectos
para la Igualdad de Género, A.C.

Centro de Investigaciones y Proyectos para la Igualdad de Género, A.C. (CIPIG)

Lgap. Aracely Muriel Salinas Díaz
Coordinación del estudio

Dr. Roberto Tunuari Chávez González
Revisión y validación técnica de
indicadores e IVPMAJ

**Dra. Lizbeth Viridiana Velázquez de la
Torre**
Sistematización

Mtra. María Guadalupe López García
Corrección de Estilo

Ldg. María del Rosario Tenorio Cruz
Diseño editorial

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Convención Belem Do Pará	Convención interamericana para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres
CEDAW	Convención para la eliminación de toda forma de discriminación hacia la mujer
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CTCE	Coordinación Técnica de lo Contencioso Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
FEDE	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales estatal
FGE	Fiscalía General del Estado
FGR	Fiscalía General de la República
IE	Indicador Estructural
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
INE	Instituto Nacional Electoral
IP	Indicador de proceso
IR	Indicador de resultados
IVPMAJ	Índice de violencia política contra las mujeres en razón de género y acceso a la justicia
JDC	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
JEC	Juicio Electoral Ciudadano
JIN	Juicio de inconformidad
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGMDE	Ley General en Materia de Delitos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGRE	Ley General de Responsabilidades Administrativas
LGSME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LOFGR	Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República
LOPJF	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Ley 456	Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero
Ley 483	Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
Ley 553	Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero
Ley 465	Ley 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
OPLE	Organismo Público Local Electoral
PES	Procedimiento Especial Sancionador
RAP	Recurso de Apelación
TAC	Tasa de acreditación de violencia política contra las mujeres en razón de género en sentencias del Tribunal Electoral Local
TDD	Tasa de Eficacia de la Debida Diligencia en las fases de substanciación e investigación
TEEGRO	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
TER	Tasa de Eficacia resolutive en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

08	Presentación
10	Introducción
11	Metodología

16 **Dimensión 1.**

Paquete de leyes armonizadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el estado de Guerrero

21 Valor del índice en la dimensión 1

23 **Dimensión 2.**

Aspectos clave de la armonización legislativa en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

27 Valor del índice en la dimensión 2

29 **Dimensión 3.**

Instrumentos reglamentarios para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en la entidad federativa

33 Valor del índice en la dimensión 3

36 **Dimensión 4.**

Acceso a la justicia en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género por la vía administrativa electoral y la vía jurisdiccional

39 Valor del índice en la dimensión 4

45 **Dimensión 5.**

Acceso a la justicia en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a nivel local por la vía penal-electoral

47 Valor del índice en la dimensión 5

50 **Resultados del índice de violencia política contra las mujeres en razón de género y acceso a la justicia en el estado de Guerrero**

52 **Valor global del índice de violencia política contra las mujeres en razón de género y acceso a la justicia en el estado de Guerrero**

53	Conclusiones
54	Recomendaciones finales
62	Anexos
63	Anexo 1. Valores del índice de violencia política contra las mujeres en razón de género y acceso a la justicia en el estado de Guerrero desagregados por dimensión
65	Anexo 2. Fichas técnicas de indicadores que comprenden cada dimensión
65	Dimensión 1. Paquete de leyes armonizadas en materia de VPMRG en el estado de Guerrero
69	Dimensión 2. Armonización Legislativa en materia de VPMRG en el estado de Guerrero
76	Dimensión 3. Instrumentos reglamentarios para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG en la entidad federativa
83	Dimensión 4. Acceso a la justicia en casos de VPMRG por la vía del Procedimiento Especial Sancionador (PES)
86	Dimensión 5. Acceso a la justicia en casos de VPMRG denunciados por la vía penal-electoral en el estado de Guerrero
92	Fichas técnicas de indicadores complementarios
97	Referencias

Presentación

La violencia política contra las mujeres en razón de género no es un hecho aislado ni una cuestión secundaria; es una manifestación clara de las desigualdades y barreras estructurales e históricas que limitan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y su participación efectiva en los espacios de toma de decisiones. En el estado de Guerrero, estas realidades se profundizan debido a contextos sociales, culturales y económicos particulares que requieren atención especializada y herramientas precisas para su diagnóstico.

El Índice de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y Acceso a la Justicia en el estado de Guerrero, que se somete al escrutinio público, pretende ser una contribución valiosa para el fortalecimiento de los órganos electorales y los mecanismos de justicia electoral en nuestra entidad. El estudio través de sus cinco dimensiones fundamentales nos permiten, en conjunto, analizar no solo el marco legal, sino también el acceso efectivo a la justicia y las condiciones reales en las que las mujeres pueden ejercer sus derechos político-electorales.

Este índice, bajo una metodología analítica y la estrategia empleada, en cuanto a sus indicadores por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), es más que una medición, es un instrumento para la acción institucional. Sirve como punto de partida para fortalecer marcos legales, mejorar mecanismos de atención, armonizar esfuerzos entre instituciones y, sobre todo, proteger el derecho de las mujeres a participar en la política en condiciones de igualdad, seguridad y justicia.

Asimismo, permite medir, con base en indicadores cuantitativos y cualitativos, la incidencia y características de la violencia política en razón de género, lo cual es fundamental para la elaboración de políticas públicas focalizadas, la optimización de los mecanismos institucionales de protección y la implementación de estrategias de prevención y sanción eficaces.

Las magistradas y los magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, reconocemos la importancia de contar con herramientas técnicas y jurídicas que permitan visibilizar y atender de forma integral la violencia política contra las mujeres en razón de género, problema social que vulnera no solo derechos humanos individuales y colectivos, sino también el principio democrático de participación en condiciones de igualdad.

Sabedores que la justicia electoral no puede ser ajena a las realidades que enfrentan las mujeres en los partidos políticos, en las comunidades, en los municipios, y en los espacios de representación. Este índice es, por tanto, una herramienta valiosa para orientar nuestras decisiones, nuestras políticas internas y nuestras resoluciones.

Por ello, el trabajo conjunto entre autoridades, instituciones electorales, organizaciones civiles y la sociedad en general es indispensable para impulsar y fortalecer esta herramienta. Nuestra meta debe

ser un Guerrero donde ninguna mujer tema participar en política por ser víctima de violencia y donde el acceso a la justicia sea un derecho garantizado, efectivo y, sobre todo oportuno.

Finalmente, el compromiso de generar investigaciones sobre violencia política contra las mujeres es, en esencia, un compromiso con la igualdad, la justicia y la democracia. Solo con información precisa y acciones adecuadas, concretas y eficaces, podremos erradicar la violencia de género en el ámbito político y avanzar hacia un Guerrero, donde la participación política de las mujeres, el proceso para acceder a un cargo y el ejercicio del mismo se realice en condiciones libres de discriminación y de violencia.

Dra. Alma Delia Eugenio Alcaraz

Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero

Introducción

El goce pleno de los derechos políticos de las mujeres requiere de medios efectivos legales, administrativos y judiciales para su garantía, con la intervención de los tres poderes del Estado. La medición de estos derechos es necesaria para valorar el cumplimiento de la obligación del Estado en cuanto a la protección a una participación política libre de violencia por razones de género en los ámbitos federal, estatal y municipal.

En este trabajo se desarrolló una metodología para integrar un índice que permita medir de forma cuantitativa y cualitativa la situación de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) y su acceso a la justicia en el ámbito local; en este caso, en el estado de Guerrero.

A través de diversas dimensiones e indicadores, se integró el Índice sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género y acceso a la justicia (IVPMAJ) a nivel local. Con esta herramienta metodológica se busca aportar una mejor aproximación a la medición del cumplimiento del Estado mexicano y sus instituciones en las obligaciones de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar esa violencia.

Este índice tiene la finalidad de valorar no solamente el fenómeno en la entidad federativa, sino que coloca la mirada en el acceso de las víctimas a la denuncia y en todo el proceso que conduce a la obtención de una sentencia.

Los indicadores están orientados, a su vez, a la valoración de disposiciones normativas que favorecen la garantía del debido proceso y la perspectiva de género en los procesos de sustanciación, investigación y sanción de la VPMRG.

Aquí se presentan los resultados de la aplicación del IVPMAJ, de acuerdo con cinco dimensiones, sus valores y el valor global. Se exponen las conclusiones a las que se llegan y, por último, se formulan recomendaciones en materia electoral y de políticas públicas.

Metodología

El presente análisis ponderado parte de una metodología analítica, descrita como la descomposición de un fenómeno en cada uno de los elementos que lo constituyen (Lopera Echavarría et al., 2010).

El IVPMAJ se mantiene de la estrategia seguida por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI), conocida como Convención Belém Do Pará (MESECVI, 2015^a) en cuanto al diseño de algunos indicadores.

Son cinco las dimensiones que, cuidadosamente definidas y ponderadas, contribuyen de forma integral al IVPMAJ, permitiendo una evaluación holística y sistemática de la VPMRG y el acceso a la justicia en el contexto local.

Estas dimensiones se integran por indicadores y mecanismos para prevenir y sancionar la VPMRG. Sus indicadores se clasifican en estructurales (IE), de proceso (IP) y de resultados (IR), los cuales se describen a continuación.

Indicadores Estructurales (IE)

Tomando como referencia los criterios metodológicos para medir el cumplimiento de la Convención Belém Do Pará, los indicadores estructurales (IE):

Reflejan la aprobación de instrumentos internacionales, analizan cómo se organiza el aparato institucional y el sistema legal para responder a las obligaciones establecidas en la Convención. Examinan si el marco normativo (de distinta jerarquía) y las estrategias que el Estado indica son adecuadas y eficaces para garantizar cada derecho (MESECVI, 2015^a, p. 23).

Estos indicadores, adaptados a nivel local, analizan cómo se organiza el aparato institucional y el sistema legal para responder a las obligaciones relativas a la VPMRG. Reflejan el proceso de armonización legislativa del estado de Guerrero con ocho leyes generales en la materia, reformadas mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de abril de 2020 (Decreto, DOF, 13/04/2020). Entre los avances, se destaca lo siguiente:

- ▶ Se revisó el progreso de la armonización legislativa en materia de VPMRG en Guerrero, con especial énfasis en la revisión del marco conceptual de esa categoría.
- ▶ Se revisó si en la legislación local se contemplan prohibiciones sobre el uso de métodos de conciliación en casos de violencia contra mujeres o VPMRG, y si en

estos se han instituido medidas tales como la reversión de la carga probatoria y la suplencia de la deficiencia de la queja, ya que se trata de criterios que se apegan a los estándares internacionales de los derechos humanos de las mujeres y a la Convención Belém Do Pará.

- ▶ Se valoró la existencia de legislación sobre medidas cautelares y de protección a solicitud de las víctimas de VPMRG.
- ▶ Se evaluó si se cuenta con protocolos y reglamentos interinstitucionales a nivel local para la aplicación efectiva del debido proceso y la perspectiva de género en el tratamiento de casos de VPMRG.

Indicadores de Proceso (IP)

La metodología del MESECVI para medir el cumplimiento de la Convención Belém Do Pará plantea que los IP:

Miden la calidad y magnitud de los esfuerzos del Estado para implementar los derechos. Analizan la cobertura y el contenido de las estrategias, políticas, planes, programas u otras actividades e intervenciones para alcanzar las metas que corresponden a la realización de un derecho. Vigilan directamente la aplicación de las políticas públicas (MESECVI, 2015^a, p. 23).

Para este estudio, que se centra en el ámbito local, los IP miden la calidad y magnitud de los esfuerzos del Estado, a nivel local, para llevar a la práctica el derecho de las mujeres a una participación política libre de violencia en razón de género. Se examinan las competencias de los órganos electorales locales para recibir, tramitar, sustanciar, investigar y sancionar la VPMRG en el estado de Guerrero. Por tanto:

- ▶ Se presentan estadísticas sobre quejas y denuncias por VPMRG y su estatus procesal por medio de las tres vías de denuncia: administrativa-electoral, jurisdiccional y penal-electoral a nivel local.
- ▶ Se expone la tasa de eficacia en la debida diligencia durante las fases de trámite, sustanciación, investigación y radicación de quejas y denuncias por la vía administrativa-electoral a la instancia jurisdiccional.
- ▶ Se presentan la tasa de judicialización de denuncias, la tasa de vinculación a proceso en carpetas de investigación, así como las tasas que dan cuenta del estatus procesal de hechos de VPMRG que fueron denunciados por la vía penal-electoral a nivel local.

Indicadores de Resultado (IR)

La metodología del MESECVI para medir el cumplimiento de la Convención de Belém Do Pará plantea que los IR:

Reflejan los logros individuales y colectivos que indican el estado de realización de un derecho humano en un determinado contexto. Miden el impacto real de [...] las intervenciones del Estado en materia de garantías de derechos de las mujeres. Proveen una medida cuantitativamente comprobable y comparable de la performance del Estado (MESECVI, 2015^a, p. 23).

Para el asunto que nos ocupa, los IR reflejan en qué medida las ciudadanas de Guerrero han tenido un acceso pleno a la justicia electoral con perspectiva de género, cuando han denunciado la comisión de actos presuntamente constitutivos de violencia política de género. Mediante estos marcadores:

- ▶ Se valora la tasa de eficacia resolutoria por parte de la autoridad jurisdiccional local en casos de VPMRG.
- ▶ Se analiza la tasa de acreditación de la VPMRG en las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero (TEEGRO).
- ▶ Se presenta la tasa de eficacia resolutoria mediante sentencias relacionadas con denuncias de VPMRG por la vía penal-electoral a nivel local.

Los indicadores permiten cuantificar y calificar el desempeño en las obligaciones estatales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la VPMRG en el nivel local, y promover la integración intersectorial e interinstitucional en la lucha contra esa modalidad de violencia en el ámbito local.

Método

El IVPMAJ, a su vez, se construye de cuatro subíndices. Cada uno representa una dimensión clave del fenómeno y funciona mediante un proceso de ponderación y normalización que utiliza la técnica combinada de cuantificación de suma y el método Delphi.

2. Fases del proceso metodológico

2.1. Identificación y selección de indicadores

Revisión documental y conceptual. Se realizó una exhaustiva revisión del marco normativo, de estudios académicos e información relativa a la implementación de políticas públicas concernientes a la VPMRG y el acceso a la justicia. Este paso permitió detectar los elementos fundamentales a considerar en cada una de las dimensiones.

Definición de indicadores. Se delinearón indicadores medibles y excluyentes para cada subíndice, asegurando que cada uno pudiera cuantificarse individualmente. La selección se basó en criterios de relevancia, representatividad y capacidad de medición.

a. Aplicación del Método Delphi

Conformación del panel de personas expertas. Se integró un panel multidisciplinario de especialistas en derecho electoral, VPMRG y evaluación de políticas públicas con perspectiva de género. Cada persona experta tiene experiencia en temas relacionados con la violencia política y el acceso a la justicia.

Evaluación anónima e interactiva. Mediante rondas sucesivas de análisis, las personas expertas asignaron puntajes a cada indicador, considerando el impacto y relevancia de cada dimensión.

Retroalimentación y consenso. En cada ronda se proporcionó retroalimentación agregada de las valoraciones para que las y los expertos pudieran ajustar sus criterios. Este proceso iterativo permitió reducir divergencias y alcanzar un consenso robusto en la ponderación de los indicadores (Dalkey y Helmer, 1963).

b. Cuantificación de suma y normalización

Asignación de pesos iniciales. A partir de los puntajes obtenidos en el método Delphi, se asignaron pesos iniciales a cada indicador de las cuatro dimensiones.

Suma total y normalización. Se aplicó el método de cuantificación de suma, dividiendo el peso individual de cada indicador por la suma total de pesos, de modo que el resultado final (el valor ponderado) oscilara entre 0 y 1. Este procedimiento garantiza la comparabilidad y la integración de los subíndices en un índice compuesto único.

$$\text{Valor Ponderado}_i = \frac{\text{Peso}_i}{\sum_{j=1}^n \text{Peso}_j}$$

donde n es el número total de indicadores evaluados en cada dimensión.

2.2. Integración y construcción del Índice compuesto

Agregación de subíndices. Cada uno de los cuatro subíndices se concentra en el Índice, a través de una combinación ponderada, en la que la importancia de cada dimensión se determina con base en los criterios que abarca cada subíndice o dimensión.

Verificación y validación. Se realizaron análisis de consistencia interna y pruebas de sensibilidad para asegurar que la asignación de pesos y la integración de los subíndices reflejaran de forma fidedigna la realidad del fenómeno estudiado.

3. Herramientas utilizadas

Microsoft Excel. Para la captura, organización y cálculo de las ponderaciones asignadas, y para la normalización de los indicadores mediante el método de cuantificación de suma.

Método Delphi. Para la sistematización de las opiniones expertas y la obtención de consenso en la asignación de pesos a los indicadores.

El método combinado de cuantificación de suma y Delphi aporta rigurosidad metodológica y transparencia en la construcción del IVPMAJ en el ámbito local. Esta aproximación permite contar con evaluaciones cualitativas y cuantitativas, optimizando la capacidad de diagnóstico y la toma de decisiones en materia de políticas públicas. El enfoque adoptado garantiza que cada dimensión del Índice se valore de manera independiente y se circunscriba a un marco analítico coherente y sistemático, lo que facilita la comparación y el monitoreo a lo largo del tiempo.

4. Dimensiones y ponderación de los subíndices

Cada dimensión — cuidadosamente definida y ponderada — contribuye de forma integral al Índice, permitiendo una evaluación holística y sistemática de la VPMRG y el acceso a la justicia en el contexto local. A continuación, se desarrolla cada una de las dimensiones y la ponderación adquirida.



Dimensión 1

Paquete de leyes armonizadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Estado de Guerrero

Esta dimensión se centra en la revisión del corpus normativo existente que integra y armoniza las leyes locales destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG, con relación al Decreto del 13 de abril de 2020. Las leyes generales que fueron modificadas con dicha reforma son:

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSME)
- Ley General de Partidos Políticos (LGPP)
- Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE)
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (LOFGR)
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF)

En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero del 2 de junio de 2020 se publicó el Decreto número 461 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero (Decreto, POEG, 02/06/2020^a) y el Decreto 462 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (Decreto, POEG, 02/06/2020^b). Con ambos decretos a nivel estatal se llevó a cabo la armonización legislativa, en consonancia con el Decreto de reformas a diversas leyes generales en materia de VPMRG del 13 de abril de 2020.

El 28 de junio de 2024, se publicó el Decreto número 809, por el que se reforma la fracción X y se le adicionan las fracciones XI y XII al artículo 9 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero (P.O. 52 Alcance IV, 2024). En la fracción XI se incorpora el concepto de violencia política y el catálogo que contiene 22 conductas que la constituyen, de conformidad con los artículos 20 Bis y 20 Ter de la LGAMVLV.

Para efectos de las mediciones correspondientes a esta dimensión, se excluyen de este análisis a nivel local las siguientes:

Leyes **Código Penal del Estado de Guerrero**, en virtud de que legislar en materia de delitos electorales es facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Ley General de Partidos Políticos, cuyas disposiciones en materia de VPMRG se incorporaron a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. La valoración de dicha armonización está contemplada en la revisión y análisis de esta ley local.

- **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**, cuyas reformas a causa del Decreto del 13 de abril de 2020 consistieron en agregar la fracción XIII al artículo 32, con la que se instruyó a la Fiscalía a formular la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, lo cual nunca sucedió. También se adecuó el artículo 50, que facultaba a la persona titular de la FGR para “crear comisiones especiales, de carácter temporal, que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que debido a su contexto, a juicio del fiscal, amerite su creación”. Incluía, entre otras, la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, que tampoco fue creada.

El 20 de mayo de 2021 fue abrogada esta ley y fue promulgada la **Ley de la Fiscalía General de la República (LFGR)**. En este nuevo ordenamiento jurídico no se introdujo ninguna disposición relativa a la base estadística ni a la posibilidad de contar con una comisión especial en materia de VPMRG en la FGR (Decreto, DOF, 20/05/2021).

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, contenida en el Decreto del 13 de abril de 2020, cuya reforma consistió en modificar el artículo 185, mediante el cual se mandata la integración paritaria de los órganos jurisdiccionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Aunque la paridad resulta fundamental, no es materia del presente estudio.

Esta ley fue abrogada y en su lugar se promulgó una nueva **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024. La disposición anterior fue retomada en el artículo 252 de este nuevo ordenamiento jurídico (Decreto, DOF, 20/12/2024).

Bajo estas consideraciones, la **dimensión 1** se centra en la valoración del paquete de leyes locales que son susceptibles de ser armonizadas con las reformas a las leyes generales del Decreto del 13 de abril de 2020 (exceptuando las antes referidas). En esta serie de leyes se consideran las siguientes:

Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero.
Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

Se identificaron y ponderaron indicadores relacionados con:

Integración normativa y coherencia interna. Se analizó la correspondencia y coherencia entre las distintas disposiciones legales existentes tanto para las personas como para las instituciones, en materia de VPMRG, de conformidad con las leyes generales enmendadas con el Decreto del 13 de abril de 2020.

Cobertura temática. Se evaluó si el paquete legal adopta de forma sistemática disposiciones relativas a la prevención, atención, sanción, reparación y garantías procesales para las víctimas de VPMRG a nivel local.

El análisis de esta dimensión permite ubicar fortalezas y brechas en el marco jurídico local, estableciendo la base sobre la cual se desarrollan las demás dimensiones del Índice.

Tabla 1 | Dimensión 1.

Paquete de leyes armonizadas en materia de VPMRG en el estado de Guerrero.

Tipo de Indicador	No.	Ordenamientos jurídicos sujetos de armonización	Importancia	Peso	Valor ponderado	Respuesta
IE	1.1	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.	1	4	0.40	Armonizada con el Decreto 461 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y con el Decreto 462 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; ambos, del 2 de junio de 2020.
IE	1.2	Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.	2	3	0.30	Armonizada con los decretos 461 y 462, del 2 de junio de 2020.
IE	1.3	Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.	3	2	0.00	No ha sido armonizada.
IE	1.4	Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	4	1	0.10	Armonizada con el Decreto número 809 por el que se reforma la fracción X y se le adicionan las fracciones XI y XII al artículo 9 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 28 de junio de 2024.
Valor de índice en la dimensión 1				10	0.80	

Valor del índice en la dimensión 1

En esta dimensión se evalúa el grado de adaptación del marco legal de Guerrero a los estándares federales en materia de VPMRG. La entidad alcanzó una calificación de 80.00% en armonización legislativa, lo que indica un cumplimiento medio: se han ajustado varias leyes clave, pero permanecen rezagos importantes, por lo que el valor del Índice en esta dimensión es de 0.80.

En materia electoral, se identifica que la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral fueron actualizadas y se encuentran plenamente armonizadas con las reformas del Decreto del 13 de abril de 2020, considerando las especificidades relativas al ámbito de competencia de las instituciones electorales locales, mediante los decretos 461 y 462 del 2 de junio de 2020.

Al analizar los cambios a la legislación electoral local, se observa que hay correspondencia y coherencia entre las distintas disposiciones legales en materia de VPMRG, contenidas en el Decreto del 13 de abril de 2020, y las atribuciones de las instituciones electorales en el ámbito local, y que estas no entran en contradicción con lo marcado en los decretos 461 y 462.

Estas actualizaciones legislativas representan una fortaleza, porque inciden en el sistema electoral y brindan un sustento jurídico claro para prevenir y sancionar la VPMRG. La relevancia asignada a la armonización de la legislación electoral se refleja en la contribución ponderada elevada de estas leyes al Índice (0.40 y 0.30).

A estos ajustes se agrega el Decreto 809 por el que se reforman diversas fracciones del artículo 9 de la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el que se incorpora el concepto de *violencia política* y el catálogo con 22 conductas que la constituyen, de conformidad con los artículos 20 Bis y 20 Ter de la LGAMVLV, obteniendo un valor ponderado de 0.10 en el indicador 1.4.

Cabe hacer notar que la violencia política es considerada una modalidad en la LGAMVLV. Sin embargo, en el Título Tercero, Capítulo I, de la Ley 553 aparece como un *tipo* de violencia, pero esto se debe a que la ley local no distingue entre tipos y modalidades de violencia. Este déficit es un problema de clasificación que no solo afecta el concepto de violencia política, sino también otras modalidades que fueron añadidas como tipos, mediante el Decreto 231, tales como la violencia digital y la violencia mediática. En el Título Tercero están las modalidades de la violencia familiar (Capítulo II), violencia laboral y escolar (Capítulo III), violencia en la comunidad (Capítulo IV) y violencia institucional (Capítulo V); sin embargo, tampoco están diferenciadas de los tipos en esta ley.

Esta diferenciación conceptual es notoria, dado que las modalidades refieren al ámbito de la vida donde tiene lugar la violencia, lo que también ayuda a detectar cualquier tipo de violencia cuando es perpetrado en diferentes espacios de manera conjugada, lo cual es frecuente en los casos de VPMRG.

Por otro lado, se advirtió que no ha sido armonizada la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas con el Decreto del

13 de abril de 2020, por lo que sigue pendiente en la agenda legislativa de la entidad federativa.

Conclusión

La dimensión 1 obtuvo una calificación del 80.00%, lo que aporta el 0.05 del cálculo global del Índice. Indica una valoración de avance medio con respecto del paquete de leyes locales que deben ser armonizadas en materia de VPMRG.

Si bien Guerrero logró ajustar el conjunto de leyes electorales locales con el Decreto de reformas del 13 de abril de 2020, lo cual se oficializó con los decretos 461 y 462, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 2 de junio de 2020. Es notable que el Congreso de Guerrero reporta un mayor atraso en el resto de las leyes locales. Tuvieron que transcurrir cuatro años para que fuese incorporado el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del gobierno estatal del 2 de mayo de 2025.

Está pendiente armonizar la ley 465 de Responsabilidades Administrativas con lo dispuesto en el artículo 78 de la LGRA.



Dimensión 2

**Aspectos clave de la armonización
legislativa en materia de violencia política
contra las mujeres en razón de género**

La segunda dimensión refiere a elementos más específicos de la armonización legislativa en materia de VPMRG, tales como la homologación del marco conceptual, el reconocimiento de dichas conductas como infracciones electorales y sanciones administrativas - electorales, de conformidad con el régimen sancionador electoral aplicable.

Otros factores que se abordan en esta dimensión conciernen a la armonización en materia de responsabilidades administrativas en lo relativo al artículo 57 de la LGRA, en la cual se reconoce la VPMRG como un abuso de funciones por parte de las y los servidores públicos. Es una conducta que está clasificada como una falta administrativa grave, y es sancionada con base en el artículo 78 de dicho ordenamiento jurídico. Aquí se han considerado indicadores que miden:

- **Uniformidad en criterios y definiciones.** Se investiga si existe un consenso en la terminología y el marco conceptual de la VPMRG entre las distintas normas, evitando contradicciones que puedan generar confusión o afectar la aplicación de la ley.
- **Identificación de conductas y sanciones administrativas-electorales por VPMRG.** Se analiza la concordancia de la legislación local y las leyes generales por cuanto hace a la definición de la VPMRG y el reconocimiento de las 22 conductas que la constituyen, de acuerdo con el artículo 20 Ter de la LGAMVLV, así como su reconocimiento dentro del régimen sancionador y el establecimiento de infracciones y sanciones electorales, aplicables a las personas y a las diversas instituciones; todo ello, en correspondencia con la LGIPE, la LGSME y la LGPP.
- **Identificación de vacíos y solapamientos.** Se revisan las áreas en las que la normativa resulta redundante o, por el contrario, insuficiente. Esto podría impactar en la efectividad de las políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y reparar la VPMRG. O si en el proceso de armonización las reformas a la legislación local ampliaron la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política en razón de género.

Mediante este escrutinio se busca contar con un análisis del escenario legislativo que facilite la implementación y el seguimiento de las medidas para proteger a las mujeres contra la violencia política basada en “elementos de género”, como lo establece la jurisprudencia y criterios del TEPJF, y garantizar su acceso a la justicia con perspectiva de género.

Tabla 2 | Dimensión 2.

Aspectos clave de la armonización legislativa en materia de VPMRG en el estado de Guerrero.

Tipo de Indicador	No.	Ordenamientos jurídicos sujetos de armonización	Importancia	Peso	Valor ponderado	Respuesta
IE	2.1	Se incorpora de manera íntegra la definición de VPMRG, contenida en la LGAMVLV y en la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	1	7	0.25	Afirmativo El artículo 9, numeral XI, de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero reproduce en todos sus términos la definición de violencia política contra las mujeres en razón de género, según la legislación general.
IE	2.2	La Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero reconoce las conductas de VPMRG establecidas en la LGAMVLV como infracciones electorales en su régimen sancionador.	2	6	0.21	Afirmativo La ley electoral local reconoce las 22 conductas constitutivas de VPMRG, señaladas en la LGAMVLV en el artículo 2, fracción XXVI, y en el artículo 405 Bis. Dichas conductas se reconocen como infracciones electorales en los artículos 405, 407, 415 (inciso ñ), 416 (fracción III) y 417.
IE	2.3	La Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero marca sanciones administrativas por la comisión de actos u omisiones constitutivas de VPMRG en su régimen sancionador.	3	5	0.18	Afirmativo La ley electoral local contiene sanciones por la comisión de VPMRG a diversos actores (personas e instituciones), en los artículos 407, 415 (inciso ñ), 416 (fracciones III y V), 417 (fracciones IX y XI en su numeral VI) y 418.
IE	2.4	Se incorpora el catálogo de 22 conductas que constituyen VPMRG, marcadas en la LGAMVLV y en la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	4	4	0.14	Afirmativo Se incorporan plenamente las 22 conductas constitutivas de VPMRG reconocidas en la LGAMVLV, en el artículo 9, numeral XI, de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Tabla 2 | Dimensión 2.

Aspectos clave de la armonización legislativa en materia de VPMRG en el estado de Guerrero.

Tipo de Indicador	No.	Ordenamientos jurídicos sujetos de armonización	Importancia	Peso	Valor ponderado	Respuesta
IE	2.5	La Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero reconoce la VPMRG como una falta administrativa grave, e incorpora sanciones a las personas servidoras públicas que la cometen.	5	3	0.11	Negativo
IE	2.6	La Constitución Política Local está plenamente armonizada con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución federal, relativo a la suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, identificada como Ley 3 de 3, ahora llamada 8 de 8.	6	2	0.07	Afirmativo
IE	2.7	La legislación local contempla otorgar de manera inmediata medidas cautelares y de protección a las víctimas de VPMRG.	7	1	0.04	Afirmativo Se legisla sobre medidas cautelares y de protección a víctimas de VPMRG en los artículos 441, 443, 443 Bis y 443 Ter, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Valor de índice en la dimensión 2				28	1.00	

Valor del índice en la dimensión 2

- ▶ Los indicadores 2.1 y 2.4 obtuvieron los valores más altos de esta dimensión (0.25 y 0.14, respectivamente), pues se observa una plena armonización del marco conceptual de la VPMRG, ya que se reproducen en todos sus términos tanto en su definición como en las 22 conductas que la constituyen en el artículo 9, numeral XI, de la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Con respecto de los indicadores 2.2 y 2.3, con valores de 0.21 y 0.18 respectivamente, se identifica que la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales reconoce las conductas constitutivas de VPMRG —fijadas en la LGAMVLV— en sus artículos 2, fracción XXVI, y 405 Bis. Son consideradas infracciones electorales en los artículos 405, 407, 415 (inciso ñ), 416 (fracción III) y 417. Esta ley estipula sanciones por la comisión de VPMRG a diversos actores (personas e instituciones, incluidos los partidos políticos) en los artículos 407, 415 (inciso ñ), 416 (fracciones III y V), 417 (fracción IX y fracción XI, numeral VI) y 418.

- ▶ Con referencia a las sanciones hacia personas servidoras públicas, el artículo 408 de la Ley 483 marca: “Las infracciones cometidas por los servidores públicos electorales serán sancionadas conforme lo dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y conforme lo dispuesto por la normatividad que regula el Servicio Profesional Electoral”.

Sin embargo, el déficit que representa la falta de armonización de la Ley

465 de Responsabilidades Administrativas afecta el indicador que tiene un valor de 0.00.

- ▶ En lo concerniente al indicador 2.6, relativo a la armonización de la Constitución política local con los ajustes a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público — conocida como Ley 3 de 3 Contra la Violencia —, de acuerdo con el Decreto publicado en el DOF el 29 de mayo de 2023 (Decreto, DOF, 29/05/2023), se tiene que el 8 de junio de 2023, el Congreso del Estado de Guerrero aprobó la reforma correspondiente. Esta medida establece que se suspenden los derechos políticos y electorales de aquellas personas que tengan sentencias firmes por delitos relacionados con la violencia contra la vida, la integridad personal, la libertad sexual, el desarrollo psicosocial, contra la libertad personal, la familia o por discriminación.

El Congreso local había omitido incluir como causal para la suspensión de derechos políticos y electorales a las personas que tuviesen una sentencia firme por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género, razón por la cual el 14 de junio de ese mismo año, el pleno del Congreso aprobó una adenda, presentada por la Comisión de Justicia, en la que se dio a conocer que dicha omisión fue subsanada (Ramírez García, 2023).

- ▶ El indicador 2.7 confirma que el Capítulo II Bis de la Ley 483 de Institucio-

nes y Procedimientos Electorales contiene las medidas cautelares y de reparación en casos de violencia política contra las mujeres por razón de género. Las disposiciones se encuentran plenamente armonizadas con las de la LGIPE.

Conclusión

La dimensión 2 adquirió una calificación de 100%, representando la valoración más alta de todas las dimensiones, con el 0.33 de la calificación global del Índice.

Lo anterior es en virtud de que fue posible constatar que el proceso de armonización legislativa en materia de VPMRG ha sido óptimo, con relación a los aspectos clave que deben tomarse en cuenta para asegurar el acceso de las víctimas a la justicia en el estado de Guerrero. Por otra parte, no se identifican disposiciones contradictorias con la legislación general.

No obstante, es urgente que el Congreso del Estado de Guerrero complete la fase de armonización, mediante la modificación de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas. En este sentido, es preciso señalar que el artículo 57 de la LGRA reconoce la VPMRG como *abuso de funciones* por parte de las y los servidores públicos, conducta que se clasifica como falta administrativa grave. Asimismo, el artículo 78 establece las sanciones aplicables para quienes cometen este tipo de faltas.



Dimensión 3

Instrumentos reglamentarios para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en la entidad federativa

La reglamentación de las políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y reparar la VPMRG en el ámbito electoral recae en las atribuciones de los órganos electorales administrativos; es decir, el Instituto Nacional Electoral (INE) y los OPLE (Organismo Público Local Electoral). Valorar la armonización en su dimensión reglamentaria resulta pertinente, en virtud de que estos instrumentos son indispensables para operacionalizar la aplicación de la ley y para garantizar el debido proceso en todas las etapas.

En esta dimensión se calcula si el OPLE del estado de Guerrero cuenta con los instrumentos reglamentarios en materia de VPMRG, si están armonizados con los generados por el INE o si presentan disposiciones que puedan resultar contradictorias. También se revisa si los lineamientos o reglamentos locales contemplan medidas que resultan clave para asegurar el debido proceso que favorezca el acceso de las víctimas a la justicia electoral con perspectiva de género.

Aun cuando estos últimos aspectos no forman parte de la armonización legislativa en concordancia con las reformas del Decreto del 13 de abril de 2020, se ha considerado relevante observar si la normativa fija medidas tales como el deber de suplir la deficiencia de la queja, el principio de reversión de la carga de la prueba o la eliminación del requisito de ratificación de la queja en casos de VPMRG, entre otras. Se han estudiado indicadores relacionados con:

- **Si la entidad federativa cuenta con los instrumentos reglamentarios en materia de VPMRG y si estos están armonizados con los lineamientos y reglamentos en la materia establecidos a nivel nacional por parte del INE.** Se mide si la entidad federativa cuenta con los instrumentos reglamentarios en materia de VPMRG, si estos están plenamente armonizados con los reglamentos o lineamientos emitidos por el INE o si presentan variaciones que amplíen o limiten la aplicación de la ley.
- **Identificación de disposiciones para garantizar el acceso a la justicia electoral con perspectiva de género.** Se examina si existe en la normatividad local disposiciones relativas al deber de la autoridad electoral de suplir la deficiencia de la queja, la reversión de la carga de la prueba y la prohibición de medidas de conciliación o mediación en hechos de VPMRG, entre otras.

El análisis de esta dimensión permite ubicar las fortalezas y las barreras institucionales que pueden incidir en la eficacia de la respuesta a VPMRG.

Tabla 3 | Dimensión 3.

Armonización de instrumentos reglamentarios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

Tipo de Indicador	No.	Ordenamientos jurídicos sujetos de armonización	Importancia	Peso	Valor ponderado	Respuesta
IE	3.1	El OPLE cuenta con un Reglamento de quejas y denuncias en materia de VPMRG.	1	7	0.25	Afirmativo Sí. Se cuenta con el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC), publicado en septiembre de 2022. Está disponible al público de manera accesible en la página oficial del OPLE.
IE	3.2	El OPLE cuenta con un protocolo para la atención a víctimas de VPMRG.	2	6	0.21	Afirmativo Sí. Cuenta con el Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el documento desde el 2022. Está disponible al público de manera accesible en la página oficial del OPLE.
IE	3.3	El OPLE cuenta con lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante dicho instituto, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG, los cuales están plenamente armonizados con el reglamento emitido por el INE.	3	5	0.18	Afirmativo El OPLE cuenta con los Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia Política contra las mujeres en razón de género. Se publicaron en septiembre de 2022.
IE	3.4	La normatividad local contempla la prohibición de recurrir a medidas de conciliación o mediación en casos de VPMRG.	4	4	0.00	Negativo

Tabla 3 | Dimensión 3.

Armonización de instrumentos reglamentarios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

Tipo de Indicador	No.	Ordenamientos jurídicos sujetos de armonización	Importancia	Peso	Valor ponderado	Respuesta
IE	3.5	Se ha eliminado de la norma el requisito de ratificación de la queja o denuncia en casos de VPMRG.	5	3	0.00	Negativo
IE	3.6	La normatividad local establece la reversión de la carga de la prueba en casos de VPMRG.	6	2	0.00	Negativo
IE	3.7	La normatividad local instituye la obligación de suplir la deficiencia de la queja en casos de VPMRG ¹ .	7	1	0.04	Afirmativo Sí. Con el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de VPMRG del IEPC Guerrero, artículo 54, de 2022.
Valor de índice en la dimensión 2				28	0.68	

¹ En la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, artículo 23.1, se asienta el deber de la autoridad de suplir la deficiencia de la queja.

Valor del índice en la dimensión 3

- ▶ Con relación al indicador 3.1, que tiene un valor ponderado de 0.25, se confirma que Guerrero cuenta con el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de VPMRG, publicado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en septiembre de 2022 (IEPC Guerrero, 2022b). cuyas disposiciones están plenamente armonizadas con el reglamento del INE, considerando las adecuaciones correspondientes al ámbito de competencias de las autoridades electorales locales.
- ▶ Por otra parte, con respecto del indicador 3.2, cuyo valor ponderado es de 0.21, también se confirma que el OPLE cuenta con un Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicado por IEPC Guerrero desde el 2022 (IEPC Guerrero, 2022^a), el cual está armonizado con el Protocolo del mismo nombre, publicado por el INE (INE, 2022), no habiendo encontrado ninguna medida o disposición que resultase contradictoria o que limitara o ampliará la protección de los derechos de las víctimas en los procedimientos y la metodología de análisis de riesgo.
- ▶ Por cuanto hace al indicador 3.3 (0.18), se confirma que el OPLE cuenta con Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, publicados en septiembre de 2022 (IEPC Guerrero, 2024).

En torno de la valoración de algunos criterios de debida diligencia con perspectiva de género que son relevantes para garantizar el acceso de las víctimas de VPMRG a la justicia —aun cuando estos no forman parte del conjunto de reformas federales en esta materia—, se tiene lo siguiente:

- ▶ No se apreció ninguna disposición a nivel de lineamientos o reglamentos locales que establezcan la prohibición explícita de medidas de conciliación o mediación en casos de VPMRG, por lo que el indicador 3.4 obtuvo un valor ponderado de 0.00.
- ▶ Tampoco se identificó que se haya eliminado de la norma el requisito de ratificación de la queja o denuncia por VPMRG, ya que sigue vigente en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de VPMRG del IEPC Guerrero, en el que se ratifica, cuando la queja es presentada en forma oral o por medios de comunicación informáticos o electrónicos. El indicador 3.5 también tuvo un valor ponderado de 0.00.
- ▶ En lo concerniente al criterio sobre la reversión de la carga probatoria en estos sucesos, cabe precisar que este se establece en la Jurisprudencia 8/2023 (TEPJF, 2023). Sin embargo, no se distinguió ninguna disposición al respecto, en la normatividad de Guerrero, por lo que el indicador 3.6

—de igual forma— obtuvo un valor ponderado de 0.00.

- ▶ Por cuanto hace al indicador 3.7, relativo a la disposición de suplir la deficiencia de la queja en casos de VPMRG², obtuvo un valor ponderado de 0.04, puesto que esta se marca en el artículo 54 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de VPMRG del IEPC Guerrero, que a la letra dice:

SECCIÓN II DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA

Artículo 54. En los casos que regula el presente Reglamento procederá la suplencia de la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En casos de personas en donde exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.

- ▶ Por otra parte, la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación, artículo 28, párrafo tercero, está armonizada con el artículo 23.1 de la Ley General homóloga que instituye el deber de suplir la deficiencia de la queja, como se cita a continuación:

Artículo 28. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, el Tribunal Electoral deberá suplir las deficiencias u omisiones

en los agravios, cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

En todo caso, si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, el Tribunal Electoral, resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

Tratándose de medios de impugnación promovidos por ciudadanos indígenas o afroamericanos o con discapacidades físicas el Tribunal Electoral deberá suplir de manera amplia las deficiencias u omisiones en los agravios, incluso, la ausencia total de los mismos, cuando de los hechos expuestos se puedan deducir aquéllos.

La calificación alcanzada por la dimensión 3 es de 67.86%, lo que representa el 0.18 del valor global del Índice.

Como se ha precisado, de forma complementaria a la revisión de la armonización normativa, en esta dimensión se incorporaron indicadores orientados a evaluar si la normatividad contempla un conjunto de medidas que se ajustan a criterios emanados de las jurisprudencias, tesis y sentencias del TEPJF que facilitan el debido proceso y el acceso de las mujeres a la justicia desde una perspectiva garantista de los derechos humanos de las mujeres y un enfoque de género.

² El deber de suplir la deficiencia de la queja se reconoce en el artículo 21 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE (INE, 2020b).

En este sentido, las puntuaciones más bajas de esta dimensión tienen que ver más que nada con el déficit que se observa en la normatividad relacionado con estos elementos, que son los que corresponden a los indicadores 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7.

Conclusión

Se constata que el contenido de estos instrumentos reglamentarios está plenamente armonizado con los que ha generado el INE. No se identificaron disposiciones que resultan contradictorias ni solapamientos u omisiones que puedan obstaculizar el procedimiento para la tramitación, sustanciación, investigación y sanción de la VPMRG.

Se requiere valorar la posibilidad de reformar la legislación electoral local y en el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de VPMRG del IEPC Guerrero para incorporar de manera explícita el criterio de reversión de la carga probatoria en esos acontecimientos, y que deberá ser instituido de conformidad con los criterios de la Jurisprudencia 08/2023 (TEPJF, 2023b), la tesis XV/2024 (TEPJF, 2024b) y las sentencias SM-JDC-189/2023 (TEPJF, 2024a) y SM-JDC-2/2023 (TEPJF, 2023^a).





Dimensión 4

Acceso a la justicia en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género por la vía administrativa electoral y la vía jurisdiccional

La dimensión 4 se orienta a valorar la efectividad procesal del sistema de justicia electoral local para dar respuesta a las quejas y denuncias por VPMRG por la vía administrativa-electoral, así como por la vía jurisdiccional. Se centra la mirada en las etapas procesales y su resultado, el cual es deseable que culmine en la emisión de una sentencia favorable a las actoras.

Es preciso considerar que la vía administrativa-electoral comprende las quejas y denuncias que se presentan ante el OPLE, a través del Procedimiento Especial Sancionador (PES). El desahogo de las fases de tramitación, sustanciación e investigación de los PES la lleva a cabo la Coordinación Técnica de lo Contencioso Electoral (CTCE) del OPLE. Una vez que el órgano electoral —en este caso el IEPC— concluye con estos pasos, se integra un expediente y un informe circunstanciado que serán remitidos al TEEGRO para el análisis de fondo de los asuntos y la emisión de una sentencia³.

Ahora bien, la Jurisprudencia 12/2021 señala que el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) “es una vía independiente o simultánea al procedimiento especial sancionador para impugnar actos o resoluciones en contextos de violencia política en razón de género” (TEPJF, 2021 b).

Por cuanto hace a la denuncia de violencia política de género por la vía jurisdiccional, ello refiere a los medios de impugnación que pueden ser interpuestos vía directa ante el TEEGRO, cuyas pretensiones se relacionan con la restitución de derechos político-electorales de las mujeres que han sido vulnerados me-

diante actos u omisiones presuntamente constitutivos de VPMRG.

En una cadena impugnativa que deriva-se de un PES es posible recurrir a medios de impugnación, incluido el JDC, como una vía procedente para controvertir las determinaciones de fondo derivadas del PES. Las presuntas víctimas pueden interponer un JDC para denunciar actos constitutivos de esta modalidad de violencia, con la finalidad de que le sean restituidos a la víctima los derechos político-electorales que le hayan sido vulnerados. De hecho, existe la posibilidad de que una ciudadana denuncie VPMRG por ambas vías, tal como lo señala la Jurisprudencia 12/2021. Por cuanto hace a estos casos, las presuntas víctimas tienen la posibilidad de denunciar por todas las vías disponibles.

Esta dimensión ofrece una visión integral de los avances y desafíos en el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de VPMRG, permitiendo detectar oportunidades de mejora en el ámbito local tanto en el momento de sustanciación e investigación como en la fase resolutive, especialmente en la vía administrativa-electoral, por medio del PES. Por otra parte, se valora la eficacia resolutive del TEEGRO considerando tanto los casos denunciados por la vía administrativa-electoral, como por la vía jurisdiccional.

Para ello, se toman indicadores que permiten medir lo siguiente:

³ El artículo 443 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales estipula que “celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado”.

- **Efectividad procesal.** Se consideran indicadores relativos la efectividad de la debida diligencia con perspectiva de género durante las fases de sustanciación e investigación de quejas y denuncias por VPMRG, que constituyen una piedra angular del procedimiento, al definir la procedencia o no de las mismas para obtener una resolución, con independencia del sentido de estas últimas.
- **Efectividad resolutive.** Se analiza el número y porcentaje de asuntos que fueron resueltos de fondo por parte de la autoridad jurisdiccional y el sentido de dichas resoluciones; es decir, si favorecen o no a las denunciantes. Asimismo, se valora el tiempo promedio que transcurre desde la fase inicial de presentación de la queja o denuncia, hasta la emisión de una sentencia.

Tabla 4 | Dimensión 4.

Acceso a la Justicia en casos de VPMRG a nivel local por la vía del Procedimiento Especial Sancionador (PES)

Período: del 1 de marzo de 2020 al 5 de julio de 2025

Tipo de Indicador	No.	Ordenamientos jurídicos sujetos de armonización	Importancia	Peso	Valor ponderado	Respuesta
IP	4.1	Tasa de Eficacia Resolutiva en materia de VPMRG (TER)	1	5	0.32	77.80%
IR	4.2	Tasa de Eficacia de la Debida Diligencia en las fases de sustanciación e investigación (TDD)	2	4	0.17	51.10%
IR	4.3	Tasa de acreditación de VPMRG en sentencias del Tribunal Electoral local (TAC)	3	3	0.12	48.21%
Valor de índice en la dimensión 4				12	0.62	

Valor del índice en la dimensión 4

► El **indicador 4.2** corresponde a la **Tasa de Eficacia de la Debida Diligencia en las fases de sustanciación e investigación (TDD)**. Mide la efectividad del proceso de trámite, investigación y sustanciación de las quejas y denuncias por VPMRG, específicamente los PES. Refleja la proporción de casos que logran superar los pasos iniciales del proceso legal y llegan a obtener una sentencia, en relación con el número total de quejas recibidas. Una TDD elevada implica una mayor eficacia en los procesos de trámite, sustanciación e investigación de los PES que se presentan ante el OPLE, por presuntos actos constitutivos de VPMRG. Así, se tiene que de las 90 quejas y denuncias recibidas el OPLE remitió al TEEGRO 47 expedientes, de los cuales solo uno fue devuelto al órgano sustanciador, lo que significa que 46 PES superaron las fases de sustanciación e investigación, alcanzando una **TDD de 51.10 por ciento**. Este porcentaje podría

considerarse como un nivel de eficacia medio, pues poco más de la mitad de los asuntos logran transitar por ese camino y llegar al TEEGRO para obtener una sentencia.

► Sin embargo, se nota que la tasa de retracción es alta: 48.88 por ciento. Equivale a 44 quejas y denuncias que no superaron las fases de trámite, sustanciación o investigación, por lo que no fueron remitidos al Tribunal Electoral para acceder a una sentencia. Esta proporción indica que poco menos de la mitad de las quejas y denuncias interpuestas ante el IEPC por presuntos actos de VPMRG no avanzan satisfactoriamente en la sustanciación e investigación.

El desglose de este dato nos permite observar que de estas 44 denuncias, 14 fueron dadas por no presentadas (15.6%)⁴, 12 fueron desechadas (13.3%)⁵, cinco se desecharon por incompetencia (5.6%)⁶, dos fueron

4 El artículo 426 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que "Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Instituto". Marca los requisitos que deben cumplir los escritos de las quejas o denuncias, tales como hacer constar el nombre, la firma o huella de la persona que denuncia, indicar domicilio para oír y recibir notificaciones; en su caso, un domicilio donde pueda ser emplazado el presunto infractor; acompañar los documentos necesarios para acreditar la personería y narrar de forma expresa y clara los hechos en que se basa la queja o denuncia y aportar las pruebas con que se cuenten; en su caso, mencionar las que habrán de requerirse. La fracción VII de dicho artículo estipula que las quejas o denuncias se tendrán por no presentadas, cuando la queja o denuncia no especifique el nombre del promovente, no incluya la firma autógrafa o huella digital o cuando no se hayan atendido en tiempo y forma los requerimientos. Esta fracción advierte: "Ante la omisión de cualquiera de los requisitos señalados en las fracciones IV a la VI de este artículo, el Secretario Ejecutivo prevendrá al promovente para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su queja o denuncia, cuando ésta sea imprecisa, genérica o irregular". En el caso de los partidos políticos, también se tendrá por no presentada cuando estos no acrediten su personería.

5 De conformidad con el artículo 429 de la Ley 483 referida: "La queja o denuncia será desechada de plano, cuando: I. El escrito no cuente con el nombre, la firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante; II. Cuando sea necesaria la ratificación del escrito y sea requerido, no lo haga dentro del término otorgado; III. No se acredite la personalidad con que se promueva; y IV. Resulte frívola, intrascendente o superficial".

6 El artículo 429 de la Ley 483 ya citada previene que "Será improcedente la queja o la denuncia, cuando: I. No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas; II. Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico; III. El denunciante o quejoso no agote previamente la instancia interna del partido político, si la queja consiste en violación a su normatividad interna; y IV. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo General respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante la Sala electoral competente, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal Electoral, y Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la presente Ley".

sobreseídas (2.2%)⁷ y otras dos están en etapa de investigación (2.2%). Se reportan nueve expedientes que se integraron en archivos temporales (10%), debido a la imposibilidad de la autoridad electoral para identificar o localizar a la o las personas denunciadas; estos se vinculan sobre todo con actos perpetrados en redes sociales con el uso de perfiles falsos y de asuntos en los que la autoridad está imposibilitada para localizar en algún domicilio a la persona denunciada y notificarla, o bien se trata de desistimientos por parte de las quejas.

- ▶ **La Tasa de Eficacia Resolutiva en materia de VPMRG (TER)** mide la proporción de sentencias que resuelven el fondo de los asuntos; es decir, aquellas que determinan si se acreditó o no la infracción o que restituyen derechos político-electorales de las víctimas, respecto del total de sentencias emitidas por el TEEGRO relacionadas con actos presuntamente constitutivos de VPMRG.

Así, tenemos que dicho órgano jurisdiccional reportó haber resuelto 72 asuntos relacionados con VPMRG en el periodo que se ha delimitado para este estudio⁸. La cifra incluye 46 PES y 26 medios de impugnación; de estas, 56 sentencias resuelven el fondo del asunto, lo que representa una **TER del 78.87%**, e indica que aproxima-

mente cuatro de cada cinco sentencias emitidas por el Tribunal Electoral local en este lapso resolvieron el fondo del asunto. Esto sugiere un alto nivel de eficacia resolutoria, ya que la mayoría de las sentencias emitidas contribuyeron a determinar si se cometió o no la infracción.

- ▶ Ahora bien, de las 56 sentencias que resuelven el fondo del asunto, 46 corresponden a los PES⁹, nueve son Juicios Electorales Ciudadanos (JEC) y una es un Juicio de Inconformidad (JIN). Este último pertenece a la histórica sentencia que declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento en Iliatenco, Guerrero, en el Proceso Electoral 2020-2021, por la comisión de actos constitutivos de VPMRG. El Tribunal local determinó que se acreditan los elementos que constituyen violencia política de género pero que no fueron determinantes y suficientes para anular la elección. La Sala Regional concluyó que quedaron acreditadas las violaciones a los principios de igualdad, libertad y equidad en el proceso electoral. En consecuencia, declaró la nulidad de la elección. (TEPJF, 2021^a).
- ▶ Por otra parte, se registran 16 sentencias que no resuelven el fondo del asunto (22.22%). Son resoluciones relacionadas principalmente con medidas cautelares, entre otros aspectos.

⁷ El artículo 430 de la Ley 483 apunta que "Procederá el sobreseimiento de la queja o la denuncia, cuando: I. Habiendo sido admitida la queja o la denuncia sobreviniere alguna causal de improcedencia; II. Que el denunciante sea un partido que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia éste haya perdido su registro; y III. El quejoso o denunciante se desista de su escrito antes de la aprobación del proyecto de resolución".

⁸ Dentro de los 72 asuntos que reportó el TEEGRO, en este estudio se contabiliza el Acuerdo General con número de expediente TEE/AG/003/2022, en cual se analizaban actos presuntamente constitutivos de VPMRG, pero se declara improcedencia por "cosa juzgada", con base en la determinación de la resolución TEE/JEG/281/2021 (TEEGRO, 2022).

⁹ El OPLE remitió un total de 47 expedientes de PES en materia de VPMRG al TEEGRO, pero uno fue devuelto al órgano sustanciador, por lo que el Tribunal electoral local emitió 46 sentencias que resuelven el fondo del asunto de los PES referentes a VPMRG. Esta última cifra es la que se retoma en esta investigación. El expediente devuelto fue el TEE/PES/005/2023, por tratarse de actos de revictimización efectuadas en el curso del TEE/PES/006/2022. Mediante acuerdo de la Coordinación Técnica de lo Contencioso Electoral del OPLE se sobreseyó la queja, dando por concluido el expediente (TEEGRO, 2024).

Este dato no constituye una tasa de retracción de la TER, ya que las resoluciones relativas a estas medidas guardan suma importancia al ser parte del proceso legal.

- ▶ La **Tasa de acreditación de VPMRG en sentencias del Tribunal Electoral local (TAC)** mide la proporción de sentencias emitidas por la autoridad jurisdiccional que resultan favorables a las víctimas, frente al total de sentencias emitidas que resuelven el fondo del asunto (con independencia si son PES o medios de impugnación). En este indicador se reportan 27 sentencias que sí acreditaron VPMRG, de un total de 56 emitidas que resolvieron el fondo del asunto. Representan una **TAC del 48.21%**, lo que indica que casi la mitad de las sentencias que resuelven el fondo del asunto lo hicieron a favor de las víctimas.
- ▶ Por cuanto hace exclusivamente al sentido de las resoluciones correspondientes a los PES, de las 46 sentencias emitidas por el TEEGRO, 17 sí acreditaron que se cometió VPMRG y 29 resolvieron que no se acreditó la infracción. Este dato es esencial, dado que el PES es el recurso jurídico más utilizado por las ciudadanas para denunciar VPMRG. De tal suerte que, si se estima la TAC solo con respecto de las sentencias de PES, se obtiene un valor de 18.88%, con una tasa de retracción de 32.22 por ciento. Este cálculo debe implicar un tema de especial interés para las autoridades

electorales, puesto que es mayor la proporción de sentencias que no acreditan la comisión de esta modalidad de violencia, que aquellas que favorecen a las quejas cuando se denuncia por esta vía.

- ▶ En lo concerniente a las sentencias relativas a medios de impugnación que resuelven el fondo, se registran nueve JEC y un JIN; en todos ellos se resolvió en favor de las denunciantes¹⁰.

La **TAC** indica que en casi la mitad de los casos que resolvieron el fondo del asunto se acreditó la existencia de VPMRG o resolvieron en favor de las denunciantes en medios de impugnación (48.21%). En términos más simples, se puede calcular que uno de cada dos casos analizados de fondo resultó en una resolución favorable a las víctimas. El **51.78%** restante (29 sentencias) concluyeron que no se cometió VPMRG o no se pudo acreditar.

Esta tasa sugiere que hay una incidencia significativa de esa modalidad de violencia en los casos que llegan al Tribunal Electoral local, ya que casi la mitad de las denuncias analizadas de fondo resultan confirmadas.

También es un indicativo de que el umbral para acreditar la VPMRG podría estar resultando complejo para las ciudadanas, con lo que se explicaría por qué no todos los hechos denunciados resultan en una

¹⁰ En cuanto a los expedientes TEE/JEC/073/2021, TEE/JEC/027/2022, TEE/JEC/011/2023, TEE/JEC/017/2023, TEE/JEC/231/2024, TEE/JEC/239/2024, la autoridad jurisdiccional realizó un análisis con perspectiva de género de los asuntos y revocó los acuerdos del Consejo General del OPLE o de Partidos Políticos, ordenando a dichas instituciones emitir nuevos acuerdos en los que se realice un análisis con perspectiva de género. En tanto que los asuntos de los expedientes TEE/JEC/062/2023, TEE/JEC/063/2023, TEE/JEC/165/2024 fueron reencauzados como Recursos de Apelación (RAP). El JIN corresponde a la sentencia que declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, por VPMRG, resolución que fue confirmada por la Sala Regional Ciudad de México y la Sala Superior del TEPJF mediante el expediente número SCM-JDC-2271/2021.sobreseyó la queja, dando por concluido el expediente (TEEGRO, 2024).

sentencia mediante la cual se acredite VPMRG.

Se debe considerar que esta tasa se refiere nada más a los casos que llegaron al Tribunal Electoral local y fueron analizados de fondo, por lo que no necesariamente refleja la prevalencia general de VPMRG en la sociedad guerrerense.

Conclusión

Esta dimensión evalúa la efectividad con que el sistema electoral local (autoridad administrativa —OPLE— y Tribunal Electoral estatal) atiende y resuelve los casos de VPMRG. Los resultados en el estado de Guerrero evidencian desempeños mixtos, con algunos indicadores favorables, pero otros preocupantes. La calificación global fue de **61.50%**, representando un puntaje de 0.04 del valor global del Índice, lo que ubica al acceso a la justicia electoral local por arriba de la mitad del cumplimiento esperado.

Por el lado positivo, el TEEGRO muestra una alta tasa de resolución de los casos que conoce. Del total de asuntos por VPMRG tramitados de los cuales 46 son PES y 26 son medios de impugnación), 78.87% concluyeron con una sentencia de fondo. En otras palabras, la gran mayoría de las quejas o denuncias llegaron a una resolución sustantiva, evitando el archivo por tecnicismos o la dilación excesiva. Este dato sugiere que, una vez escalados al Tribunal Electoral local, los casos reciben en general una respuesta formal, lo cual es un aspecto fortalecido en la cadena de justicia (plasmado en el indicador 4.4 con valor alto).

Asimismo, casi la mitad de las sentencias emitidas (48.21%) acreditaron la existencia de VPMRG; es decir, reconocieron que sí la hubo y, por tanto, se dieron por acreditados los hechos denunciados. Aunque el porcentaje de acreditación no es pleno, evidencia que en casi la mitad de los casos las autoridades jurisdiccionales encontraron elementos suficientes para sancionar esa violencia.

Una cuestión que preocupa es la eficacia de la debida diligencia en las etapas de sustanciación e investigación (TDD) de los PES relacionados con VPMRG. Este indicador se situó en 51.10%, lo que revela que aproximadamente la mitad de los casos lograron superar esa fase y ser remitidos al Tribunal Electoral local para obtener una sentencia.

Si bien una tasa ~50% podría interpretarse como moderada (muchos casos escalan al Tribunal Electoral local), también indica que la otra mitad de las denuncias no alcanzaron la etapa jurisdiccional. Como se ha explicado, la mayoría de las quejas o denuncias por VPMRG resultaron improcedentes, debido a diversas deficiencias en los escritos iniciales de las quejas. En conjunto, los hallazgos de esta dimensión reflejan una capacidad institucional parcial y a las que se puede recomendar áreas de oportunidad.

Por un lado, el Tribunal Electoral local demuestra competencia para resolver expedientes y establecer criterios (alta tasa de resolución), lo que es alentador. Sin embargo, la baja proporción de resultados favorables y la improcedencia de

casos en etapas tempranas ponen de manifiesto que el acceso real a la justicia con perspectiva de género aún enfrenta obstáculos importantes. Entre estos pueden estar las deficiencias en la integración de expedientes, falta de medidas cautelares efectivas, posible revictimización que derive en desistimientos o sanciones insuficientes que no disuaden futuras violencias.

La consecuencia institucional es que, pese a tener el andamiaje normativo, el estado de Guerrero no logra garantizar plenamente la protección de los derechos político-electorales de las mujeres, quedando expuestas muchas víctimas a la impunidad parcial. Esta dimensión requiere especial atención para cerrar la brecha entre la existencia de procedimientos y la obtención de justicia material para las afectadas.

En resumen, la **dimensión 4** obtuvo una calificación de 61.50%, lo que representa un valor de 0.04 del valor global del Índice. Se puede apreciar una eficacia media con respecto del acceso de las víctimas de VPMRC a la justicia por las vías administrativa-electoral y jurisdiccional en el estado de Guerrero.

Gráfica 1

Registro histórico de quejas y denuncias por VPMRC recibidas por el OPLE y su estatus procesal.
Período: 01 de marzo de 2020 al 5 de julio de 2025

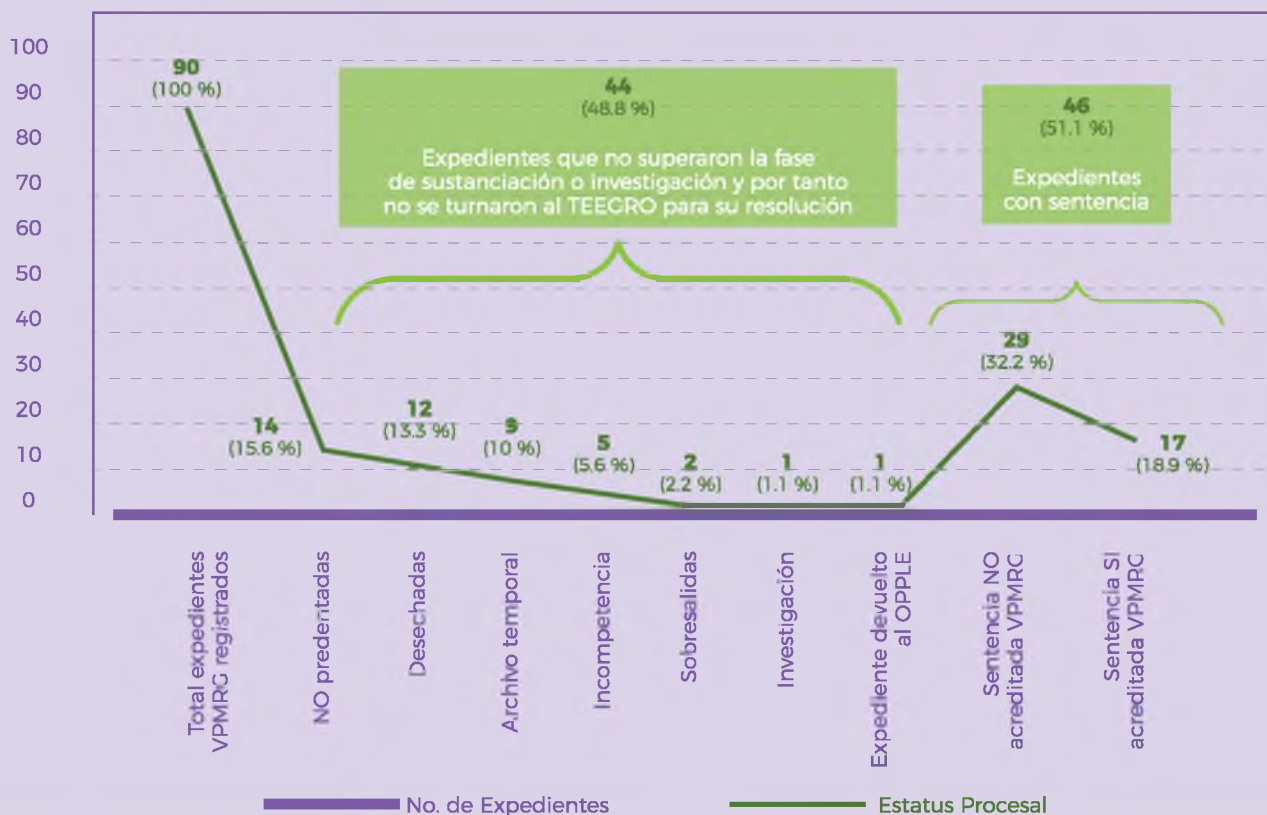


Tabla 5

Desglose de sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del estado de Guerrero, relacionada con VPMRG

Período: 01 marzo de 2020 al 5 de julio de 2025

Sentencias emitidas en materia de VPMRG (Resuelven el fondo del asunto)		Sentencias sobre Medidas cautelares relacionadas con asuntos de VPMRG (No resuelven el fondo del asunto)	
PES y Medios de impugnación	Cantidad	Medios de impugnación	Cantidad
Procedimiento Especial Sancionador (PES)	46	Recursos de Apelación (RAP)	12
Juicio Electoral Ciudadano (JEC)	9	Juicios Electorales Ciudadanos (JEC)	3
Juicio de Inconformidad (JIN)	1	Acuerdo General (AG)	1
Subtotal	56	Subtotal	16

Total de asuntos en materia de VPMRG

72

Sentencias totales en VPMRG

71

(Sin contar el Acuerdo General)



Dimensión 5

Acceso a la justicia en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a nivel local por la vía penal-electoral

Una tercera vía de denuncia de la VPMRG es la penal-electoral, ya que la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), en su artículo 20 Bis, tipifica 14 de estas conductas como delitos electorales. Se fijan penas de prisión y multas —de acuerdo con la gravedad del delito en el que se incurra— y se incluyen agravantes que las incrementan, cuando quien comete el delito es una persona servidora pública y cuando la víctima es una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena.

Corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero (FEDE Guerrero) conocer e investigar las denuncias penales por actos presuntamente constitutivos del delito de VPMRG. Ante dicha instancia se presenta una denuncia o su equivalente y se persigue de oficio, siendo obligación de la persona Agente del Ministerio Público Especializada en Delitos Electorales continuar con la investigación hasta la determinación de esta.

También se pueden iniciar investigaciones, a través de las denuncias interpuestas por las organizaciones de la sociedad civil (OSC), o si la noticia criminal es dada a conocer en los medios de comunicación o las redes sociales digitales y una persona decide denunciarla ante la Fiscalía.

Las denuncias se reciben de modo directo en la FEDE Guerrero, en todas las Agencias del Fuero Común de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, así como en las delegaciones de la FGR. Además, el TEEGRO y el IEPC Guerrero pueden dar vista al órgano penal-electoral para conocer del asunto en el ámbito de competencia. Es atribución de los juzgados penales resolverlos y dictar las penas aplicables.

La sexta dimensión de este índice aborda el análisis sobre el acceso de las mujeres víctimas de VPMRG a la justicia por la vía penal-electoral a nivel local. Para ello, se consideran indicadores que permiten medir:

- **Efectividad procesal.** Se revisa el número de denuncias penales presentadas ante la FEDE Guerrero por la comisión de presuntos delitos de VPMRG y su respectivo estatus procesal.
- **Efectividad resolutive.** Se revisa la proporción de denuncias penales por VPMRG en función del resultado final esperado, que es la judicialización de caso, la obtención de una sentencia, la vinculación a proceso de las personas agresoras y la aplicación de las penas conforme a derecho.

Tabla 6 | Dimensión 5.

Acceso a la Justicia en casos de VPMRG a nivel local por la vía penal-electoral

Período: Del 10 de noviembre de 2020 al 25 de marzo de 2025

Tipo de Indicador	No.	Indicador	Importancia	Peso	Valor ponderado	Respuesta
IR	5.1	Tasa de judicialización de denuncias penales por VPMRG.	2	5	0.01	4.65 %
IP	5.2	Tasa de denuncias por VPMRG en trámite.	6	1	0.01	20.93 %
IP	5.3	Tasa de denuncias penales por VPMRG en estatus de determinada.	4	3	0.09	62.79 %
IP	5.4	Tasa de denuncias penales por VPMRG remitidas a otras instancias por incompetencia.	5	2	0.01	6.97 %
IP	5.5	Tasa de vinculación a proceso en carpetas de investigación por VPMRG.	3	4	0.00	0 %
IP	5.6	Tasa de resolución mediante sentencia en denuncias por VPMRG.	1	6	0.00	0 %
Valor de índice en la dimensión 5				21	0.12	

Valor del índice en la dimensión 5

- La FEDE Guerrero presentó un reporte histórico que da cuenta de la recepción de un total de 43 denuncias por la comisión de actos presuntamente constitutivos del delito de VPMRG en el periodo que comprende del 26 de octubre de 2020 al 11 de marzo de 2025.

- ▶ De estas, 27 se reportaron en estatus de determinada; es decir, que ya fueron resueltas y cuya resolución pudo haber consistido en declarar el no ejercicio de la acción penal, abstención de investigar, archivo temporal o judicializada. Sin embargo, los datos sobre estas denuncias no permiten identificar cuál fue el sentido de dichas determinaciones, por lo que la tasa de denuncias penales por VPMRG en estatus de determinada es de 62.79%, obteniendo un valor ponderado del 0.09 en esta dimensión.
- ▶ La **tasa de judicialización** de las denuncias penales por VPMRG (TJ) es de **4.65 por ciento**. Esto indica que solamente dos denuncias se reportaron en este estatus procesal. Este indicador obtuvo un valor ponderado de 0.01.
- ▶ La **Tasa de denuncias penales por VPMRG remitidas a otras instancias por incompetencia** es de 6.97%; significa que apenas tres denuncias han sido remitidas a otras instancias, debido a que los asuntos no eran de la competencia de la FEDE Guerrero.
- ▶ Por cuanto hace a la tasa de denuncias por VPMRG que se reportaron en

estatus procesal de “En trámite”, la autoridad reportó un total de nueve denuncias, que equivalen a una tasa del 20.93%. Cabe precisar que en este estadio se identificó una denuncia que data de 2021¹¹, dos denuncias de 2024¹² y seis de 2025¹³. Este indicador obtuvo un valor de 0.01.

- ▶ Los datos más preocupantes de esta dimensión residen en la **tasa de vinculación a proceso en carpetas de investigación por VPMRG y la tasa de resolución mediante sentencia en denuncias por VPMRG**, ya que estos indicadores se encuentran en un valor de 0.00. Esto quiere decir que ninguna de las denuncias penales por presuntos actos de VPMRG han sido procesadas ni se ha obtenido una sentencia por la vía penal-electoral.

El valor ponderado de este indicador es de 0.12, logrando una calificación de 11.74% en la dimensión 5, lo que representa una proporción de 0.02 dentro del valor global del Índice. Este valor refleja un desempeño deficiente en el acceso a la justicia para las mujeres que enfrentan VPMRG en Guerrero, cuando denuncian por la vía penal-electoral.

¹¹ Reporte histórico de denuncias por actos presuntamente constitutivos del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Denuncia con fecha de respuesta el 6 de diciembre de 2021. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero.

¹² Ibidem, denuncias con fecha de respuesta del 15 de febrero y el 14 de mayo de 2024. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero.

¹³ Ibidem, denuncias con fechas de respuesta del 28 y 29 de enero, 4 de febrero; hay dos denuncias con fecha de respuesta del 5 de febrero, y una de fecha 3 de marzo de 2025.

Conclusión

El desempeño de la justicia penal electoral en Guerrero es sumamente deficiente. A pesar de contar con tipos penales federales y locales que tipifican la VPMRG, en la práctica no se están aplicando.

Esto sugiere problemas graves de capacidad institucional en la FEDE Guerrero: puede ser falta de personal especializado, un presupuesto limitado para llevar a cabo las investigaciones, escasa voluntad política para integrar casos complejos de VPMRG o fallas de coordinación con autoridades electorales para recabar pruebas.

El hecho de no obtener ni un solo proceso penal fructífero en más de cinco años refleja impunidad casi absoluta en la vía penal, lo que mina la confianza de las víctimas en denunciar por ese medio y resta efecto disuasivo a la norma.

En comparación con la justicia administrativa (dimensión 4), la brecha es notable: mientras el Tribunal Electoral local emitió decenas de sentencias en materia de VPMRG, los juzgados penales no emitieron ninguna.

Esta disparidad indica que las sanciones penales están ausentes del repertorio de consecuencias para las personas que cometen el delito de VPMRG en Guerrero. Es un mensaje preocupante de impunidad en la entidad federativa, frente a estos casos.



Resultados del índice de violencia política contra las mujeres en razón de género y acceso a la justicia en el estado de Guerrero

Para la elaboración del Índice se realizó una ponderación global a las cinco dimensiones que lo componen. Cada dimensión se evalúa a través de un proceso en el que se calculan y asignan valores de **Subpeso, Importancia y Peso**; por último, se obtiene un **Valor ponderado**. A continuación, se detalla cómo se interpretan estos elementos.

1. Subpeso

Corresponde a la **suma total** de los valores individuales (indicadores específicos) que conforman cada dimensión. En otras palabras, el Subpeso refleja el **peso bruto** o la magnitud acumulada de la dimensión dentro del Índice. Cuanto mayor sea el Subpeso de una dimensión, más amplia o profunda es la contribución de sus indicadores al fenómeno estudiado.

2. Importancia

Una vez determinado el Subpeso de cada dimensión, se define un nivel de **importancia**, a partir de la relevancia relativa que esa dimensión aporta a los objetivos del Índice. Esta calificación permite diferenciar la trascendencia de cada conjunto de indicadores en función de su alcance y efecto potencial sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género y el acceso a la justicia.

3. Peso

El valor de Peso es resultado de combinar la **importancia** de cada dimensión con su Subpeso. Se trata de un **factor intermedio** que engloba la magnitud cuantitativa y la relevancia cualitativa, unificando ambos criterios en un único valor. De esta manera, se coloca en la misma escala a dimensiones que podrían diferir en cantidad y en trascendencia.

4. Valor ponderado

El **valor ponderado** muestra la proporción específica que cada dimensión aporta al Índice, **una vez normalizada** la escala de valores. En conjunto, la suma de estos valores ponderados debe ser igual a 1 (o 100 %). Con ello, se garantiza que cada dimensión conserve su peso relativo dentro del indicador global, sin solapamientos ni duplicaciones, permitiendo al mismo tiempo realizar comparaciones y mediciones consistentes entre las diferentes dimensiones.

La siguiente tabla traduce la forma en que fueron ponderadas cuantitativa y cualitativamente las cinco dimensiones que componen el Índice. El propósito es mostrar de manera fiel qué tanto aporta cada dimensión al fenómeno de la **violencia política contra las mujeres y el acceso de las víctimas a la justicia en el ámbito local**; con ello, orientar acciones y estrategias de política pública, investigación e intervención que respondan de forma integral a las necesidades de prevención y erradicación de esa violencia.

Tabla 7

Valor total del índice de violencia política contra las mujeres en razón de género y acceso a la justicia en el estado de Guerrero.

No.	Dimensión	Subpeso	Importancia	Peso	Valor ponderado	Calificación alcanzada por dimensión	IVPMAJ
1	Paquete de leyes armonizadas en materia de VPMRG en el estado de Guerrero.	10	5	1	0.07	80.00 %	0.05
2	Armonización legislativa en materia de VPMRG en el estado de Guerrero.	28	1	5	0.33	100.00 %	0.33
3	Instrumentos reglamentarios para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG en la entidad federativa.	28	2	4	0.27	67.86 %	0.18
4	Acceso a la justicia en casos de VPMRG a nivel local por las vías administrativa y jurisdiccional.	12	4	2	0.13	61.50 %	0.08
5	Acceso a la justicia en casos de VPMRG a nivel local por la vía penal-electoral	21	3	3	0.20	11.74 %	0.02
Valor de índice de violencia política contra las mujeres en razón de género y acceso a la justicia				15	1.00		0.67

Valor global del índice de violencia política contra las mujeres en razón de género y acceso a la justicia en el estado de Guerrero

El Índice global de Guerrero, resultado de la integración ponderada de las cinco dimensiones que lo componen, se ubicó en 0.67, equivalente a 59.64 puntos porcentuales de cumplimiento.

En términos generales, esto representa un desempeño medio o de mitad de tabla en la garantía integral de una vida política libre de violencia para las mujeres en el estado de Guerrero. Pese a que cerca del 60% de las condiciones ideales se han logrado, el restante ~40% refleja brechas significativas por cerrar. Para interpretar el Índice, es útil contrastar las fortalezas y debilidades relativas entre dimensiones, como a continuación se detalla.

- **Fortalezas normativas.** Guerrero destaca —en particular— en armonización legislativa (80.00% de cumplimiento) e instrumentos reglamentarios (67.86%). Estas dos dimensiones —de más alto peso relativo en el Índice global— impulsan el puntaje hacia arriba. Quiere decir que, sobre el papel, la entidad federativa ha hecho la tarea principal de actualizar su marco jurídico, conforme al Decreto del 13 de abril de 2020 y dotar a sus instituciones de reglamentos y protocolos necesarios. Este andamiaje legal-normativo sienta bases sólidas para actuar contra la VPMRG.
- **Debilidades en acceso a la justicia.** En contraste, las dimensiones de acceso a la justicia administrativa/jurisdiccional (61.50%) y penal (11.74%) arrastran el Índice global a la baja. La disparidad entre lo normativo y lo aplicado es evidente. Especialmente crítico es el peso muerto de la dimensión penal que con apenas 11.74% evidencia un rezago profundo. En la metodología del Índice, esta es la dimensión con ponderación menor (Importancia 3, Peso 2), por lo que su impacto en el cálculo global fue moderado. Aun así, su mal desempeño, sumado al acceso limitado en la vía electoral, provoca que Guerrero no alcance un rango alto en el Índice final.

El perfil de Guerrero en 2025 muestra una entidad que ha avanzado en el diseño institucional y normativo, pero adolece de eficacia operativa para materializar la justicia con perspectiva de género.

La brecha entre tener leyes/reglas y tener resultados es el mensaje central del Índice global. Para las mujeres guerrerenses, esto implica que —si bien existen garantías formales de protección— al buscar justicia enfrentan obstáculos relevantes y muchas veces no obtienen reparación ni sanción al agresor.

Desde la óptica institucional, el Índice global cercano al 0.6 sugiere que Guerrero requiere consolidar casi la mitad de las acciones pendientes para garantizar entornos políticos verdaderamente libres de violencia de género.

Conclusiones

Los resultados anteriores permiten una lectura sobre el impacto institucional en Guerrero y sus capacidades para asegurar el acceso a la justicia electoral con perspectiva de género. En pocas palabras, el estado exhibe una capacidad instalada parcial pero desigual: fuerte en la letra, débil en la aplicación.

Por el lado positivo, la alta armonización legislativa y la adopción de instrumentos reglamentarios especializados muestran que las instituciones locales (Congreso, OPLE, Tribunal) han respondido en lo normativo a las reformas federales. Denota voluntad política inicial y cierta capacidad técnica para crear marcos adecuados. Dichos avances tienen un impacto beneficioso, pues proveen herramientas legales claras (definiciones, conductas sancionables, procedimientos) que empoderan tanto a las mujeres para denunciar como a las autoridades para actuar. Sin este andamiaje, ni siquiera habría procesos que evaluar. En ese sentido, Guerrero ha construido una base institucional importante para enfrentar la VPMRG.

No obstante, las capacidades locales de implementación y ejecución están rezagadas. La debilidad en los resultados de justicia (dimensiones 3 y 4) indica problemas de *capacidades operativas*: posiblemente insuficiente capacitación de funcionarios en perspectiva de género, escasos recursos o personal para la atención de casos e incipiente coordinación interinstitucional.

Por ejemplo, la casi nula efectividad de la vía penal sugiere que la FEDE Guerrero carece de personal especializado y protocolos sólidos para investigar la VPMRG, o que enfrenta obstáculos culturales que minimizan estas conductas. Asimismo, la limitada proporción de sentencias favorables en la vía administrativa y jurisdiccional sugiere que, aunque el Tribunal Electoral local resuelve casos, las sanciones o medidas no están generando un cambio contundente, lo cual podría

reflejar tibieza en la impartición de justicia o falta de mecanismos de seguimiento y cumplimiento de sentencias.

El impacto institucional de esta situación es preocupante: si las mujeres perciben que las vías legales no les garantizan protección ni castigo a los agresores, es posible que disminuya la denuncia de casos de VPMRG por desconfianza en las autoridades. Esto perpetúa un círculo vicioso de impunidad.

Además, la falta de sanciones ejemplares (penales o administrativas fuertes) merma el efecto disuasorio de la normativa, pudiendo algunos actores políticos calcular que ejercer VPMRG les saldrá prácticamente gratis.

En suma, aunque Guerrero cuenta con la arquitectura jurídica contra la VPMRG, la capacidad institucional local para asegu-

rar justicia efectiva con perspectiva de género es aún limitada, lo que erosiona el pleno goce de los derechos políticos de las mujeres y obstaculiza la creación de condiciones equitativas en la contienda política.

En términos integrales, Guerrero alcanza un nivel medio en el Índice global (~60%), lo que indica que aún queda un tramo significativo por recorrer para lograr un pleno entorno seguro y justo para la participación política de las mujeres. Las fortalezas normativas son el cimiento sobre el cual se debe construir; las debilidades operativas son los retos que demandan atención inmediata.

Atender estas áreas de oportunidad no solo mejoraría la posición de Guerrero en futuras mediciones del Índice, sino que —más importante— tendría un impacto tangible en la vida democrática local, fomentando la inclusión equitativa. A continuación, se presentan recomendaciones específicas para traducir los hallazgos en acciones de mejora normativa, institucional y de política pública en el ámbito local.

Recomendaciones finales

Con el propósito de cerrar las brechas identificadas, se proponen las siguientes acciones puntuales, agrupadas en tres ejes: mejoras normativas, fortalecimiento institucional y políticas públicas locales. Estas recomendaciones buscan consolidar el marco existente y su efectiva implementación para robustecer las capacidades locales de obtener justicia electoral con perspectiva de género en el estado de Guerrero.

Mejoras normativas

- **Reformar leyes locales pendientes.** Actualizar la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para tipificar la violencia política de género como falta grave, e incluir sanciones explícitas a servidores públicos que la cometan, alineándose con la Ley 3 de 3 (8 de 8).

Prohibición de medidas de conciliación y mediación en casos de VPMRG.

- Incorporar en la normatividad local (ya sea en la legislación electoral, en el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de VPMRG del OPLE o en los Lineamientos para los partidos políticos) una cláusula expresa que prohíba recurrir a medidas de conciliación y mediación en esos asuntos, en apego al artículo 7 de la Convención Belém Do Pará que instruye a los Estados Parte a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar medidas para erradicarla. Esto garantizará que todas las denuncias sigan cauces forma-

les de investigación y sanción, evitando arreglos extrajudiciales que propicien impunidad.

- **Eliminar el requisito de ratificación de denuncia.** Modificar el procedimiento electoral local para suprimir el requisito de ratificación de la queja por parte de la víctima, eliminando trabas burocráticas que desalientan la denuncia. La denuncia inicial escrita/oral debería ser suficiente para abrir el caso. Es indispensable considerar la posibilidad de que el OPLE y el TEEGRO generen vías de denuncia más accesibles y con requisitos que den certeza jurídica a las denuncias, sin requerir a las quejosas para que las ratifiquen, tales como el modelo de juicio en línea que ya utiliza el TEPJF.

Por otra parte, si bien los siguientes criterios no se encuentran dentro de las reformas federales en materia de VPMRG del Decreto del 13 de abril de 2020, es preciso que se introduzcan a la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación y a las leyes 465 y 760, en virtud de que estos forman parte de los estándares internacionales de derechos humanos; conforman —a su vez— la jurisprudencia, tesis y sentencias que han sido emitidos por la Sala Superior del TEPJF en esta materia. Además, son fundamentales para garantizar el debido proceso y el acceso de las mujeres a la justicia con perspectiva de género. Estos criterios son:

- Prohibir de modo explícito el uso de medidas de conciliación o mediación en casos de violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades, incluyendo la VPMRG, atendiendo la recomendación del MESECVI en este rubro. Ya que en su quinta recomendación, el Comité instó a los Estados a prohibir la mediación en los procesos penales de violencia contra las mujeres y exhortó a los Estados a evitar resolver extrajudicialmente los casos de violencia familiar, recordando la importancia de ampliar dichas prohibiciones a otros casos de violencia contra las mujeres (MESECVI, 2015b, p. 35).
- La quinta recomendación del Comité de Expertas del MESECVI a los Estados Parte, derivada del Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém Do Pará, indica que hay que “Prohibir tanto el uso de métodos de conciliación, mediación y otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres [en virtud de que] no existen condiciones de igualdad para participar en una negociación equitativa” (MESECVI, 2015b, p. 35). La mediación incrementa el peligro y obstaculiza el acceso a la justicia de las víctimas. Por añadidura, envía un mensaje de impunidad, permisividad y tolerancia hacia la violencia contra las mujeres.
- Mandatar a la autoridad a que aplique el principio de reversión de la carga probatoria en casos de VPMRG en la Ley 483, la Ley 456, la Ley 465 y la Ley 760, en concordancia con la Jurisprudencia 08/2023, la tesis XV/2024 y las sentencias SM-JDC-189/2023 y SM-JDC-2/2023 del TEPJF.

- Incorporar de manera clara la obligación de la autoridad de suplir la deficiencia de la queja de VPMRG, en la Ley 483, Ley 456, Ley 465 y la Ley 760, en correspondencia con lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de quejas y denuncias por VPMRG, emitido por el OPLE.

Fortalecimiento institucional

- **Creación de la Defensoría Pública Electoral para la Atención de la VPMRG.** La elevada tasa de retracción en la debida diligencia para la sustanciación e investigación de quejas y denuncias es del 44.48%; es decir, casi la mitad de las quejas y denuncias por VPMRG no superan las fases de trámite, sustanciación o investigación, por lo que no logran obtener una sentencia. Los datos recabados en la dimensión 4 del índice permiten detectar que la mayoría de estas improcedencias se debe, en gran medida, a que hay importantes deficiencias en los escritos iniciales de las quejas, lo que refleja un déficit en la calidad de las mismas que es imperante revertir. Con la finalidad de atender oportunamente esta problemática, con fecha 4 de julio de 2025 el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero tuvo a bien crear la Defensoría Pública Electoral en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género (Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, 2025). Con esta medida, el TEEGRO da un paso firme en su fortalecimiento institucional para favorecer el acceso de las mujeres víctimas de VPMRG a la justicia electoral. Así, Guerrero se convierte en la décima entidad federativa que cuenta con una defensoría pública electoral, y la tercera cuya defensoría es especializada en VPMRG¹⁴.

¹⁴ Las entidades federativas que cuentan con defensorías públicas electorales son Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Quintana Roo, Tabasco y Veracruz. Consultado en https://www.te.gob.mx/defensoria_electoral_mujeres/ el 10 de septiembre de 2025.

- **Unidad especializada en Fiscalía.** Crear o reforzar una Unidad Especializada en Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en la Fiscalía General del Estado, particularmente en FEDE Guerrero. Debe disponer de ministerios públicos, policías investigadores y peritos con formación en VPMRG, perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, dedicados solo a investigar las denuncias en esta materia. La Unidad permitiría dar seguimiento puntual a las causas penales y evitar que se diluyan entre la carga general de trabajo. Se le pueden asignar metas claras; por ejemplo, incrementar el porcentaje de judicialización y vinculaciones a proceso en cierto plazo.
- **Capacitación especializada.** Implementar programas intensivos de capacitación en perspectiva de género y VPMRG, dirigidos a funcionarios clave: personal del OPLE (Comisión de Quejas, Unidad Técnica de lo Contencioso), magistrados y personal del Tribunal Electoral local, Ministerios Públicos y policías de investigación de la Fiscalía Especializada. La capacitación debe ser continua y práctica (análisis de casos, simulacros de atención) para mejorar la sensibilidad y competencia técnica al manejar denuncias.

Políticas públicas locales

- **Mejorar los contenidos de las campañas que son dirigidas a la ciudadanía y actores políticos locales sobre la VPMRG.** Estas campañas (en medios, redes sociales y comunidades) deben explicar qué conductas constituyen VPMRG, con ejemplos retomados de las más frecuentes, identificadas por las propias autoridades en las quejas y denuncias que reciben. Tienen que hacer especial énfasis en los elementos de género, ya que es indispensable aprender a distinguirlos para diferenciar la VPMRG de otro tipo de agresiones que también podrían constituir infracciones o delitos electorales, pero que carecen de dichos elementos. Informar sobre las diferentes vías de denuncia (administrativa-electoral, jurisdiccional, penal y la justicia intrapartidaria), así como sobre los diferentes tipos de sanciones aplicables, dependiendo del tipo de denuncia que presente la víctima. Relacionar esta información con las pretensiones de las quejas; todo en un lenguaje ciudadano y accesible.

Las campañas, asimismo, se deben dirigir a los hombres, que suelen ser los principales perpetradores de esta modalidad de violencia, como acciones preventivas orientadas a disuadirles de cometer alguna conducta que pueda llevarlos a ser sujetos de sanción. Es imprescindible que se reiteren mensajes de sensibilización y el llamado a ellos para que se conviertan en aliados de la igualdad entre mujeres y hombres y de la agenda de la democracia paritaria libre de violencia para todas las mujeres.

- **Mejoras a las acciones de capacitación y formación en materia de VPMRG, dirigida a las mujeres, los partidos políticos y la ciudadanía.** La capacitación es un proceso de carácter relativamente corto y enfocado, orientado a la adquisición de habilidades específicas y conocimientos técnicos necesarios para el desempeño eficiente de tareas concretas. Por otro lado, la formación se presenta como un ejercicio de mayor duración y alcance, cuyo objetivo es el desarrollo integral del individuo. Incluye no sólo la adquisición de conocimientos y habilidades, sino la construcción de valores, actitudes y competencias que favorecen un crecimiento personal y profesional más amplio (Martínez, 2005).

Esta diferenciación es relevante, dado que es urgente que las autoridades electorales den prioridad al diseño e instrumentación de procesos de formación. Se sugiere que sean focalizados a determinados sectores, tales como los órganos de justicia interna de los partidos políticos y sus equipos de litigio electoral, organizaciones gremiales de personas dedicadas al litigio de asuntos de materia electoral en la entidad y despachos jurídicos especializados en esta materia. Se justifica, porque aun cuando muchos de los esfuerzos institucionales de este tipo se dirigen a las mujeres de modo directo, por lo general, las actoras que participan en política no dedican tiempo a elaborar ellas mismas sus quejas y denuncias y recurren a alguno de estos actores para llevar sus casos.

Por otra parte, es esencial dirigir este tipo de esfuerzos a las organizaciones feministas y defensoras de los derechos humanos, las cuales requieren acceder a procesos de formación más especializados, basados en competencias y de preferencia con valor curricular. La finalidad sería la de formar defensoras en casos de VPMRG.

Lo anterior, en virtud de que este conjunto de actoras configura un puente entre las ciudadanas y las instituciones electorales que resulta clave para favorecer su acceso a la justicia. Pueden contribuir a elevar la calidad de las quejas y denuncias por VPMRG y —por consiguiente— a revertir la elevada tasa de estas que no superan las fases de trámite, sustanciación e investigación.

Se debe advertir que los talleres con una duración menor de ocho horas no garantizan resultados de un aprendizaje satisfactorio. Se necesitan estándares pedagógicos más sólidos y rigurosos por cuanto hace a la calidad de los contenidos, a los objetivos de aprendizaje de quienes participan, a las metodologías aplicadas, al perfil de los agentes externos que colaboran con las instituciones electorales en el diseño e impartición de estas capacitaciones y a los métodos de evaluación.

Respecto de los temas a abordar tanto en la capacitación como en los procesos formativos en materia de VPMRG, es indispensable adoptar estándares de aprendizaje basados en competencias y desde un enfoque de resultados.

En cuanto a las evaluaciones, no se deben limitar nada más a los indicadores de cobertura (número de personas capacitadas, cobertura geográfica, gasto ejercido, etcétera); deben contemplar tasas de aprovechamiento de los conocimientos adquiridos por parte de las personas participantes. Este método es conveniente para que las instituciones identifiquen áreas de mejora, evalúen a los agentes externos que colaboran con ellas en estas acciones y adopten mejoras significativas.

- **Mejoras al Observatorio de Participación Política de las Mujeres del Estado de Guerrero.** Impulsar modificaciones al diseño y funcionalidad del Observatorio, con el fin de que, desde el marco de sus atribuciones, se comprometa a las diversas autoridades que lo integran a elaborar y publicar informes semestrales con estadísticas (denuncias presentadas, resueltas, sanciones impuestas, tiempos promedio de resolución, etcétera) y evaluaciones cualitativas de la respuesta institucional. Para ello, resulta indispensable que tanto el OPLE como el TEEGRO y la FEDE Guerrero aseguren presupuestos públicos para cumplir con esta labor, con independencia de cuál de dichas instituciones preside el Observatorio. La transparencia y escrutinio público así generados presionarían a las autoridades a mejorar su desempeño continuamente y permitirían medir el impacto de las medidas implementadas.

Aunado a lo anterior, resulta fundamental que se comprometa a las OSC a coadyuvar en los trabajos del Observatorio, mediante acciones de monitoreo y seguimiento de casos de VPMRG, desde un enfoque territorial. En este aspecto, es recomendable definir una metodología única y contemplar la creación de un programa estatal de financiamiento a las OSC que trabajan en la promoción y defensa de los derechos políticos y electorales de las mujeres en el estado de Guerrero que incentive y promueva el compromiso de las organizaciones para efectuar dicha labor.

- **Fortalecer la participación de partidos políticos.** Los partidos políticos son los grandes ausentes por cuanto hace las acciones relativas a la VPMRG, pese a que tienen un cúmulo vasto de obligaciones que marcan la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidos por el INE (INE, 2020a), y a nivel local por el OPLE.

De acuerdo con el artículo 73 de la referida ley, los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; entre otros, en “la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género” (inciso d).

Los Lineamientos del INE fijan en su artículo 19 que los partidos políticos deben designar un órgano responsable de ofrecer asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de VPMRG. Mandatan que dicho

órgano debe ser diferente a las instancias de justicia internas del partido; además, debe contar con un presupuesto suficiente para su funcionamiento, el cual no puede provenir del 3% destinado a la capacitación y el fomento del liderazgo de las mujeres.

A nivel local, el artículo 18, fracción XIV, de los Lineamientos emitidos por el IEPC Guerrero establece que los partidos políticos tienen la obligación de

garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como **la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género**. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 50% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral [énfasis añadido].

Aunque los partidos en la entidad han cumplido con generar sus respectivos protocolos para prevenir, atender, sancionar y reparar la VPMRG, dichos instrumentos no están homologados con las disposiciones relativas al Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de VPMRG, y básicamente no existe información que dé cuenta de su aplicación y sus resultados por cuanto hace a los asuntos de su competencia desde los órganos de justicia intrapartidaria (FOCAPAS, 2024).

Por otra parte, los partidos políticos han creado sus respectivos órganos responsables de brindar asesoría y acompañamiento a víctimas de VPMRG; sin embargo, estos carecen de un presupuesto digno, de personal suficiente y especializados —como lo mandata la normatividad— para trabajar adecuadamente, lo que los vuelve inoperantes.

Otro de los aspectos más preocupantes es la falta de transparencia en la rendición de cuentas sobre los asuntos de su competencia en materia de justicia intrapartidaria que se relacionan con VPMRG. Un estudio de la asociación civil Fomento al Arte, Cultura, Promoción y Asistencia Social (FOCAPAS) expone las fuertes resistencias de los partidos políticos para hacer pública dicha información. Además, destaca que “[...] si bien es cierto que la justicia intrapartidaria se considera una instancia más de revisión del acto, también lo es que dicha instancia en la mayor parte de las ocasiones deviene en una pérdida de tiempo, dinero y esfuerzo por parte de las mujeres víctimas de VPMRG, además de la consecuente revictimización” (FOCAPAS, 2024, p. 82). En este sentido, se recomiendan las siguientes medidas:

- ▶ Hacer un llamado por parte del Observatorio de Participación Política de las Mujeres del Estado de Guerrero a los partidos políticos para que acaten las obligaciones que la ley y los lineamientos en la materia les confieren en materia de prevención, atención, sanción y reparación de la VPMRG.
- ▶ Convocar a los partidos políticos a que, en el marco de los trabajos del Observatorio, presenten informes periódicos en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de VPMRG, los cuales deberán contemplar información detallada sobre la creación y funcionamiento de sus órganos encargados de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de ese delito, del presupuesto designado a dichas instancias, de los perfiles del personal especializado con el que deben contar y contengan una estadística de asuntos atendidos y su situación actual. Los reportes deberán incluir un ejercicio de rendición de cuentas sobre los que fueron atendidos desde sus instancias de justicia intrapartidaria, y el estatus procesal de estos.
- ▶ Se propone que la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero rinda ante el Observatorio informes periódicos relacionados con la fiscalización del gasto ordinario permanente de los partidos políticos nacionales y locales en el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



Anexos

Anexo 1. Valores del Índice de violencia política contra las mujeres en razón de género y acceso a la justicia en el estado de Guerrero desagregados por dimensión

Dimensión 1

Paquete de leyes armonizadas en materia de VPMRG en el estado de Guerrero

Categoría	Descripción
Subpeso	15
Importancia	4
Peso	2
Valor ponderado	0.67
Calificación alcanzada por dimensión	66.67 %

Dimensión 2

Armonización Legislativa en materia de VPMRG en el estado de Guerrero

Categoría	Descripción
Subpeso	36
Importancia	1
Peso	5
Valor ponderado	1.00
Calificación alcanzada por dimensión	100.00 %

Dimensión 3

Instrumentos reglamentarios para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG en la entidad federativa

Categoría	Descripción
Subpeso	28
Importancia	2
Peso	4
Valor ponderado	0.27
Calificación alcanzada por dimensión	67.86 %

Dimensión 4

Acceso a la Justicia en casos de VPMRG a nivel local por las vías administrativa y jurisdiccional

Categoría	Descripción
Subpeso	12
Importancia	5
Peso	1
Valor ponderado	0.07
Calificación alcanzada por dimensión	61.50 %

Dimensión 5

Acceso a la Justicia en casos de VPMRG a nivel local por la vía del Penal Electoral

Categoría	Descripción
Subpeso	21
Importancia	3
Peso	3
Valor ponderado	0.20
Calificación alcanzada por dimensión	11.54 %

Anexo 2. Fichas técnicas de indicadores que comprenden cada dimensión

Dimensión 1

Dimensión 1

Paquete de leyes armonizadas en materia de VPMRG en el estado de Guerrero

Indicador 1.1	Armonización de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero
Definición	Mide si la Ley en cuestión está armonizada con las reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, de acuerdo con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020.
Fórmula	El valor se asigna en caso de presentar evidencia de armonización jurídica
Desarrollo de la fórmula	Tabla comparativa de armonización
Interpretación	Un valor alto indica que el la Ley se encuentra armonizada con los mínimos jurídicos en la materia, en concordancia con las reformas.
Fuentes de información	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020.
Periodicidad de la información	Actualidad
Años de cálculo disponibles	Actualidad

Dimensión 1

Paquete de leyes armonizadas en materia de VPMRG en el estado de Guerrero

Indicador 1.2	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
Definición	<p>Mide si la Ley en cuestión está armonizada con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con las reformas adoptadas en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020.</p>
Fórmula	El valor se asigna en caso de presentar evidencia de armonización jurídica
Desarrollo de la fórmula	Tabla comparativa de armonización
Interpretación	Un valor alto indica que el la Ley se encuentra armonizada con los mínimos jurídicos en la materia, en concordancia con las reformas.
Fuentes de información	<p>Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales; Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020; Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; Decreto número 461 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, y Decreto número 462 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p>
Periodicidad de la información	Actualidad
Años de cálculo disponibles	Actualidad

Dimensión 1

Paquete de leyes armonizadas en materia de VPMRG en el estado de Guerrero

Indicador 1.3	Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero
Definición	Mide si la Ley en cuestión está armonizada con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, particularmente con las reformas a dicho ordenamiento jurídico adoptadas en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020.
Fórmula	El valor se asigna en caso de presentar evidencia de armonización jurídica
Desarrollo de la fórmula	Tabla comparativa de armonización
Interpretación	Un valor alto indica que el la Ley se encuentra armonizada con los mínimos jurídicos en la materia, en concordancia con las reformas.
Fuentes de información	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020; Decreto número 461 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, y Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
Periodicidad de la información	Actualidad
Años de cálculo disponibles	Actualidad

Dimensión 1

Paquete de leyes armonizadas en materia de VPMRG en el estado de Guerrero

Indicador 1.4	Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero
Definición	Mide si la Ley en cuestión está armonizada con la Ley General Responsabilidades Administrativas, particularmente con las reformas a dicho ordenamiento jurídico adoptadas mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020.
Fórmula	El valor se asigna en caso de presentar evidencia de armonización jurídica
Desarrollo de la fórmula	Tabla comparativa de armonización
Interpretación	Un valor alto indica que el la Ley se encuentra armonizada con los mínimos jurídicos en la materia, en concordancia con las reformas.
Fuentes de información	Ley General de Responsabilidades Administrativas; Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020; Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.
Periodicidad de la información	Actualidad
Años de cálculo disponibles	Actualidad

Dimensión 2

Dimensión 2

Armonización Legislativa en materia de VPMRG en el estado de Guerrero

Indicador 2.1	Se incorpora de manera íntegra la definición de VPMRG, establecida en la LGAMVLV, en la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la ley electoral local
Definición	Mide si la Ley en cuestión incorpora de manera íntegra la definición de VPMRG que marca la LGAMVLV.
Fórmula	El valor se asigna en caso de presentar evidencia de que se incorpore la definición de VPMRG.
Desarrollo de la fórmula	Se identifica la presencia de algún artículo donde de forma expresa se incorpore.
Interpretación	La asignación del valor ponderado indica que la Ley presenta evidencia de que se incorpora la definición de VPMRG.
Fuentes de información	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la ley electoral local.
Periodicidad de la información	Actualidad
Años de cálculo disponibles	Actualidad

Dimensión 2

Armonización Legislativa en materia de VPMRG en el estado de Guerrero

Indicador 2.2	Se incorpora el catálogo de 22 conductas que constituyen VPMRG, establecido en la LGAMVLV, en la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero
Definición	Mide si la Ley incorpora explícitamente las 22 conductas que constituyen VPMRG.
Fórmula	El valor se asigna si se encuentran evidencias claras de la incorporación total del catálogo de conductas.
Desarrollo de la fórmula	Se identifica el artículo o artículos donde se mencionan las 22 conductas.
Interpretación	Un valor ponderado indica que el catálogo ha sido plenamente integrado en la legislación estatal.
Fuentes de información	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
Periodicidad de la información	Actualidad
Años de cálculo disponibles	Actualidad

Dimensión 2

Armonización Legislativa en materia de VPMRG en el estado de Guerrero

Indicador 2.3	La Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero reconoce las conductas de VPMRG, establecidas en la LGAMVLV, como infracciones electorales en su régimen sancionador
Definición	Mide si la legislación electoral local reconoce las conductas de VPMRG como infracciones.
Fórmula	El valor se asigna si se encuentra mención explícita de dichas conductas como infracciones en el régimen sancionador.
Desarrollo de la fórmula	Se identifica el artículo o artículos donde se mencionan las conductas y su clasificación como infracciones.
Interpretación	Un valor positivo indica el reconocimiento normativo de la VPMRG como falta electoral.
Fuentes de información	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Periodicidad de la información	Actualidad
Años de cálculo disponibles	Actualidad

Dimensión 2

Armonización Legislativa en materia de VPMRG en el estado de Guerrero

Indicador 2.4	La Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece sanciones administrativas por la comisión de actos u omisiones constitutivas de VPMRG en su régimen sancionador
Definición	Mide si la legislación electoral contiene sanciones administrativas para actos de VPMRG.
Fórmula	El valor se asigna si se identifican artículos que contemplen sanciones administrativas específicas.
Desarrollo de la fórmula	Se revisa el régimen sancionador de la ley para comprobar sanciones administrativas aplicables.
Interpretación	El valor indica si la ley castiga administrativamente las conductas de VPMRG.
Fuentes de información	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Periodicidad de la información	Actualidad
Años de cálculo disponibles	Actualidad

Dimensión 2

Armonización Legislativa en materia de VPMRG en el estado de Guerrero

Indicador 2.5	La Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero reconoce la VPMRG como una falta administrativa grave y se establecen sanciones a las personas servidoras públicas que la cometen
Definición	Mide si la legislación electoral contiene sanciones administrativas para actos de VPMRG.
Fórmula	El valor se asigna si se identifican artículos que contemplen sanciones administrativas específicas.
Desarrollo de la fórmula	Se verifica la inclusión explícita de la VPMRG como falta grave y las sanciones aplicables.
Interpretación	El valor indica si la ley castiga administrativamente las conductas de VPMRG.
Fuentes de información	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Periodicidad de la información	Actualidad
Años de cálculo disponibles	Actualidad

Dimensión 2

Armonización Legislativa en materia de VPMRG en el estado de Guerrero

Indicador 2.6	La Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero establece sanciones a las personas servidoras públicas que cometen VPMRG
Definición	Mide si existen sanciones específicas para servidoras y servidores públicos que cometen VPMRG.
Fórmula	El valor se asigna si se detecta disposición legal que prevea sanciones por esta causa.
Desarrollo de la fórmula	Se revisa si la ley contempla sanciones diferenciadas para actos de VPMRG.
Interpretación	La existencia de sanciones específicas refuerza la aplicación efectiva del marco legal.
Fuentes de información	Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero
Periodicidad de la información	Actualidad
Años de cálculo disponibles	Actualidad

Dimensión 2

Armonización Legislativa en materia de VPMRG en el estado de Guerrero

Indicador 2.7	La Constitución Política local está plenamente armonizada con lo dispuesto en el artículo 38 de la CPEUM, relativo a la suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, identificada como Ley 3 de 3, ahora llamada 8 de 8
Definición	Mide si la Constitución estatal incorpora la Ley 3 de 3, relativa a sanciones por violencia contra las mujeres.
Fórmula	Se asigna el valor si hay disposición expresa sobre la suspensión de derechos para cargos públicos por VPMRG.
Desarrollo de la fórmula	Se busca concordancia con el artículo 38 de la CPEUM en materia de suspensión de derechos.
Interpretación	La armonización constitucional permite aplicar la Ley 8 de 8 en el ámbito estatal.
Fuentes de información	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado de Guerrero en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
Periodicidad de la información	Actualidad
Años de cálculo disponibles	Actualidad

Dimensión 3

Dimensión 3

Instrumentos reglamentarios para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG en la entidad federativa

Indicador 3.1	El OPLE cuenta con un Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG
Definición	Mide si el organismo electoral local cuenta con un reglamento específico para atender quejas y denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género y si está armonizado con el reglamento del INE en dicha materia.
Fórmula	Se asigna valor si existe un documento normativo que regule este procedimiento de manera diferenciada.
Desarrollo de la fórmula	Se identifica la existencia del reglamento, su publicación oficial y su contenido especializado en VPMRG.
Interpretación	Un valor asignado indica que el OPLE tiene mecanismos formales para procesar denuncias de VPMRG.
Fuentes de información	Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Nacional Electoral; Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Periodicidad de la información	Actualidad
Años de cálculo disponibles	Actualidad

Dimensión 3

Instrumentos reglamentarios para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG en la entidad federativa

Indicador 3.2	El OPLE cuenta con un protocolo para la atención a víctimas de VPMRG
Definición	Mide si existe un protocolo institucional para brindar atención y protección a víctimas de VPMRG y si está armonizado con el Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
Fórmula	Se asigna valor si el protocolo está aprobado, publicado y accesible públicamente.
Desarrollo de la fórmula	Se identifica el documento oficial, su año de publicación y los procedimientos delineados.
Interpretación	La existencia del protocolo demuestra el compromiso del OPLE con la atención a víctimas.
Fuentes de información	Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
Periodicidad de la información	Actualidad
Años de cálculo disponibles	Actualidad

Dimensión 3

Instrumentos reglamentarios para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG en la entidad federativa

Indicador 3.3	El OPLE cuenta con lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante dicho instituto, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG, el cual está plenamente armonizado con el reglamento emitido por el INE
Definición	Mide si existen lineamientos obligatorios para partidos políticos, respecto de la VPMRG y si están armonizados con los lineamientos equivalentes publicados por el INE, mediante el Acuerdo del Consejo General INE/CG517/2020.
Fórmula	Se asigna valor si los lineamientos han sido aprobados y publicados conforme al reglamento del INE.
Desarrollo de la fórmula	Se verifica la existencia del documento y su armonización con el INE.
Interpretación	Refleja que los partidos están obligados a adoptar medidas frente a la VPMRG.
Fuentes de información	Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el consejo general del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Periodicidad de la información	Actualidad
Años de cálculo disponibles	Actualidad

Dimensión 3

Instrumentos reglamentarios para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG en la entidad federativa

Indicador 3.4	La normatividad local contempla la prohibición de recurrir a medidas de conciliación o mediación en casos de VPMRG
Definición	Mide si la legislación o normatividad local prohíbe expresamente la mediación o conciliación en casos de VPMRG.
Fórmula	Se asigna valor si se encuentra esta prohibición explícita en los reglamentos o protocolos.
Desarrollo de la fórmula	Se revisa el marco normativo y reglamentario para verificar la existencia de esta disposición.
Interpretación	La prohibición refuerza la no revictimización y garantiza el acceso a justicia efectiva.
Fuentes de información	Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero; Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el consejo general del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Periodicidad de la información	Actualidad
Años de cálculo disponibles	Actualidad

Dimensión 3

Instrumentos reglamentarios para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG en la entidad federativa

Indicador 3.5	Se ha eliminado de la norma el requisito de ratificación de la queja o denuncia en casos de VPMRG
Definición	Evalúa si las disposiciones normativas eliminan la exigencia de ratificación como condición para dar trámite a quejas o denuncias por VPMRG.
Fórmula	Se asigna valor si no se requiere ratificación expresa para continuar con el procedimiento.
Desarrollo de la fórmula	Se revisan artículos específicos del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE Guerrero.
Interpretación	La eliminación de este requisito facilita el acceso efectivo a la justicia para las víctimas.
Fuentes de información	Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Sección III; Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el consejo general del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Periodicidad de la información	Actualidad
Años de cálculo disponibles	Actualidad

Dimensión 3

Instrumentos reglamentarios para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG en la entidad federativa

Indicador 3.6	La normatividad local establece la reversión de la carga de la prueba en casos de VPMRG
Definición	Mide si existe una disposición normativa que instituya la reversión de la carga probatoria a la autoridad o persona denunciada en casos de VPMRG.
Fórmula	Se asigna valor si el reglamento prevé de forma expresa dicha reversión.
Desarrollo de la fórmula	Se identifica si se estipula de manera explícita una disposición normativa relativa a la reversión de la carga de prueba en casos de VPMRG.
Interpretación	Refuerza la protección a víctimas mediante mecanismos probatorios sensibles al contexto de VPMRG desde un enfoque de interseccionalidad.
Fuentes de información	Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el consejo general del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Periodicidad de la información	Actualidad
Años de cálculo disponibles	Actualidad

Dimensión 3

Instrumentos reglamentarios para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG en la entidad federativa

Indicador 3.7	La normatividad local instituye la obligación de suplir la deficiencia de la queja en casos de VPMRG
Definición	Mide si el marco normativo contempla una disposición que de manera explícita obligue a las autoridades a suplir la deficiencia de la queja en casos de VPMRG.
Fórmula	Se asigna valor si se contempla la suplencia de la queja como obligación procesal.
Desarrollo de la fórmula	Se identifican disposiciones reglamentarias que obliguen a suplir deficiencias de la queja en casos de VPMRG.
Interpretación	El principio de suplencia de la deficiencia de la queja en casos de VPMRG fortalece el acceso a la justicia en contextos de vulnerabilidad e interseccionalidad.
Fuentes de información	Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el consejo general del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Periodicidad de la información	Actualidad
Años de cálculo disponibles	Actualidad

Dimensión 4

Dimensión 4

Acceso a la justicia en casos de VPMRG por la vía del Procedimiento Especial Sancionador (PES)

Período: Del 1 de marzo de 2020 al 5 de julio de 2025

Indicador 4.1	Tasa de Eficacia Resolutiva en materia de VPMRG (TER)
Definición	Proporción de sentencias resueltas de fondo, respecto del total de sentencias emitidas en casos de VPMRG.
Fórmula	$ER = (\text{Número de sentencias emitidas por el TEEGRO que resuelven el fondo del asunto} / \text{total de sentencias emitidas por el TEEGRO en materia de VPMRG}) \times 100$
Desarrollo de la fórmula	<p>Número de sentencias emitidas por el TEEGRO que resuelven el fondo del asunto: 56</p> <p>Total de sentencias emitidas por el TEEGRO en materia de VPMRG: 72</p> $ER = (56 / 72) \times 100 = 77.8\%$
Interpretación	Un valor elevado sugiere que el Tribunal Electoral local resuelve un alto número de casos de VPMRG con sentencias de fondo.
Fuentes de información	Base de datos con registro histórico de sentencias relacionadas con VPMRG emitidas entre 2020 y 2025 por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
Periodicidad de la información	Histórica
Años de cálculo disponibles	2020, 2021, 2022, 2023, 2024, hasta julio de 2025
Observaciones	<p>Se consideran 56 sentencias emitidas por el TEEGRO en materia de VPMRG que resuelven el fondo del asunto, frente a un total de 72 sentencias que el órgano jurisdiccional ha reportado como emitidas en su registro histórico, incluyendo las que corresponden a medidas cautelares, esta cifra incluye 46 PES y 26 medios de impugnación. Dentro de los 72 asuntos que reportó el TEEGRO, en este estudio se contabiliza el Acuerdo General con número de expediente TEE/AC/003/2022, en cual se analizaban actos presuntamente constitutivos de VPMRG, pero se declara improcedencia por "cosa juzgada", con base en la determinación de la resolución TEE/JEC/281/2021 (TEEGRO, 2022).</p>

Dimensión 4

Acceso a la justicia en casos de VPMRG por la vía del Procedimiento Especial Sancionador (PES)

Período: Del 1 de marzo de 2020 al 5 de julio de 2025

Indicador 4.2	Tasa de Eficacia de la Debida Diligencia en las fases de sustanciación e investigación (TDD)
Definición	Proporción de Procedimientos Especiales Sancionadores por presuntos actos de VPMRG en los que se aplicaron con efectividad los principios de debida diligencia con perspectiva de género durante las etapas de sustanciación e investigación
Fórmula	$TDD = (\text{Número de PES investigados, sustanciados y radicados al TEEGRO} / \text{Total de quejas y denuncias por VPMRG presentadas ante el OPLE}) \times 100$
Desarrollo de la fórmula	Total de quejas y denuncias por VPMRG presentados ante el OPLE: 90 No. de PES investigados, sustanciados y radicados al TEEGRO: 46 $TDD = (46/90) \times 100 = 51.10$
Interpretación	Un valor elevado indica cumplimiento con estándares de diligencia en la fase de investigación.
Fuentes de información	Base de datos con registro histórico de sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en materia de VPMRG
Periodicidad de la información	Histórica
Años de cálculo disponibles	2020 al 5 de julio de 2025

Dimensión 4

Acceso a la justicia en casos de VPMRG por la vía del Procedimiento Especial Sancionador (PES)

Período: Del 1 de marzo de 2020 al 5 de julio de 2025

Indicador 4.3	Tasa de acreditación de VPMRG en sentencias del Tribunal Electoral local (TAC)
Definición	Porcentaje de sentencias de fondo en las que se acreditó la existencia de VPMRG respecto del total de sentencias de fondo.
Fórmula	TA = (Número de sentencias cuya resolución acreditó la existencia de VPMRG/Total de sentencias emitidas por el TEEGRO relacionadas con VPMRG que resuelven el fondo del asunto) x 100
Desarrollo de la fórmula	Número de sentencias cuya resolución acreditó la existencia de VPMRG: 27 Total de sentencias emitidas por el TEEGRO relacionadas con VPMRG que resuelven el fondo del asunto: 56 TA = (27 / 56) x 100 = 48.21%
Interpretación	Un valor mayor indica que el Tribunal reconoció VPMRG en la mayoría de los casos con resolución de fondo.
Fuentes de información	Base de datos con registro histórico de sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en materia de VPMRG. Estos datos contemplan el total de sentencias que resuelven el fondo del asunto, con independencia si se trata de PES o de medios de impugnación.
Periodicidad de la información	Histórica
Años de cálculo disponibles	2020-2025

Dimensión 5

Dimensión 5

Acceso a la justicia en casos de VPMRG denunciados por la vía penal-electoral en el estado de Guerrero

Período: Del 1 de marzo de 2020 al 5 de julio de 2025

Indicador 5.1	Tasa de judicialización de denuncias penales por VPMRG
Definición	Mide el porcentaje de denuncias penales por VPMRG que fueron llevadas ante un tribunal del control y enjuiciamiento penal para su resolución.
Fórmula	$TJ = (\text{Número de denuncias judicializadas} / \text{Total de denuncias penales}) \times 100$
Desarrollo de la fórmula	Número de denuncias judicializadas: 2 Total de denuncias penales registradas: 43 $TJ = (2/43) \times 100 = 4.65\%$
Interpretación	Un valor bajo puede indicar obstáculos en la judicialización de casos de VPMRG por la vía penal.
Fuentes de información	Reporte histórico de denuncias penales por presuntos actos constitutivos de VPMRG remitido por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
Periodicidad de la información	Histórica
Años de cálculo disponibles	26 de octubre de 2020 al 11 de marzo de 2025

Dimensión 5

Acceso a la justicia en casos de VPMRG denunciados por la vía penal-electoral en el estado de Guerrero

Período: Del 1 de marzo de 2020 al 5 de julio de 2025

Indicador 5.2	Tasa de denuncias por VPMRG en trámite
Definición	Proporción de denuncias penales por VPMRG que permanecen en trámite.
Fórmula	$TDP = (\text{Número de denuncias en trámite} / \text{Total de denuncias penales}) \times 100$
Desarrollo de la fórmula	Número de denuncias en trámite: 9 Total de denuncias penales: 43 $TDP = (9 / 43) \times 100 = 20.93\%$
Interpretación	Un alto valor puede reflejar rezago en la atención de denuncias.
Fuentes de información	Reporte histórico de denuncias penales por presuntos actos constitutivos de VPMRG remitido por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
Periodicidad de la información	Histórica
Años de cálculo disponibles	26 de octubre de 2020 al 11 de marzo de 2025

Dimensión 5

Acceso a la justicia en casos de VPMRG denunciados por la vía penal-electoral en el estado de Guerrero

Período: Del 1 de marzo de 2020 al 5 de julio de 2025

Indicador 5.3	Tasa de denuncias penales por VPMRG en estatus de determinada
Definición	Indica qué proporción de denuncias han sido resueltas o determinadas de forma concluyente.
Fórmula	$TD = (\text{Número de denuncias determinadas} / \text{Total de denuncias penales}) \times 100$
Desarrollo de la fórmula	Número de denuncias en estatus de determinadas: 29 Total de denuncias: 43 $TD = (29 / 43) \times 100 = 67.44$
Interpretación	Un valor alto podría implicar eficiencia en la resolución de casos por la vía penal.
Fuentes de información	Reporte histórico de denuncias penales por presuntos actos constitutivos de VPMRG remitido por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
Periodicidad de la información	Histórica
Años de cálculo disponibles	26 de octubre de 2020 al 11 de marzo de 2025

Dimensión 5

Acceso a la justicia en casos de VPMRG denunciados por la vía penal-electoral en el estado de Guerrero

Período: Del 1 de marzo de 2020 al 5 de julio de 2025

Indicador 5.4	Tasa de denuncias penales por VPMRG remitidas a otras instancias por incompetencia
Definición	Mide la proporción de denuncias que fueron derivadas a otras instancias debido a la falta de competencia del órgano receptor.
Fórmula	$TR = (\text{Número de denuncias remitidas} / \text{Total de denuncias penales}) \times 100$
Desarrollo de la fórmula	Número de denuncias remitidas a otras instancias por incompetencia: 3 Total de denuncias penales por presuntos actos de VPMRG: 43 $TR = (3 / 43) \times 100 = 6.97\%$
Interpretación	Un valor elevado podría indicar problemas de canalización adecuada desde el primer contacto.
Fuentes de información	Reporte histórico de denuncias penales por presuntos actos constitutivos de VPMRG, remitido por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
Periodicidad de la información	Histórica
Años de cálculo disponibles	26 de octubre de 2020 al 11 de marzo de 2025

Dimensión 5

Acceso a la justicia en casos de VPMRG denunciados por la vía penal-electoral en el estado de Guerrero

Período: Del 1 de marzo de 2020 al 5 de julio de 2025

Indicador 5.5	Tasa de vinculación a proceso en carpetas de investigación por VPMRG
Definición	Proporción de carpetas de investigación que derivaron en vinculación formal a proceso penal.
Fórmula	$TV = (\text{Número de vinculaciones} / \text{Total de carpetas de investigación}) \times 100$
Desarrollo de la fórmula	Número de vinculaciones a proceso: 0 Total de carpetas de investigación: 43 $TV = (0 / 43) \times 100 = 0\%$
Interpretación	Una tasa nula indica ausencia de judicialización con implicaciones procesales.
Fuentes de información	Reporte histórico de denuncias penales por presuntos actos constitutivos de VPMRG, remitido por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
Periodicidad de la información	Histórica
Años de cálculo disponibles	26 de octubre de 2020 al 11 de marzo de 2025

Dimensión 5

Acceso a la justicia en casos de VPMRG denunciados por la vía penal-electoral en el estado de Guerrero

Período: Del 1 de marzo de 2020 al 5 de julio de 2025

Indicador 5.6	Tasa de resolución mediante sentencia en denuncias por VPMRG
Definición	Porcentaje de casos penales por VPMRG que han sido resueltos mediante sentencia.
Fórmula	$TS = (\text{Número de sentencias dictadas} / \text{Total de denuncias penales}) \times 100$
Desarrollo de la fórmula	Número de sentencias dictadas: 0 Total de denuncias penales por VPMRG: 43 $TS = (0 / 43) \times 100 = 0\%$
Interpretación	Una tasa baja o nula puede evidenciar fallas en la efectividad del sistema penal.
Fuentes de información	Reporte histórico de denuncias penales por presuntos actos constitutivos de VPMRG, remitido por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
Periodicidad de la información	Histórica
Años de cálculo disponibles	26 de octubre de 2020 al 11 de marzo de 2025

Fichas técnicas de indicadores complementarios

Dimensión 4

Acceso a la justicia en casos de VPMRG a nivel local

Período: Del 13 de abril de 2020 al 21 de abril de 2025

Indicador 4.11	Tasa de NO Eficacia (TNE)									
Definición	Es un indicador cuantitativo diseñado para medir el porcentaje de casos de VPMRG que no logran superar las fases de sustanciación e investigación en el proceso legal. Este indicador complementa a la Tasa de Eficacia de Debida Diligencia (TEDD) y proporciona una visión más completa del desempeño del sistema en el manejo de estas denuncias.									
Fórmula	$TNE = (\text{Número de expedientes que no superaron las fases} / \text{Número total de quejas recibidas})$									
Desarrollo de la fórmula	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Número de expedientes que no superaron las fases de sustanciación e investigación: 44 ▶ Número total de quejas recibidas: 90 <p style="text-align: center;">Fórmula: $(44 / 90) * 100 = 48.8\%$</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>n</th> <th>Operación</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">44</td> <td></td> <td style="text-align: center;">x</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">90</td> <td></td> <td style="text-align: center;">100</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">TNE = $44 / 90 * 100 = 48.8$</p>	n	Operación	%	44		x	90		100
n	Operación	%								
44		x								
90		100								
Interpretación	Un porcentaje más alto indica una menor eficacia en el proceso de debida diligencia durante las fases de sustanciación e investigación de los Procedimientos Especiales Sancionadores presentados ante el OPLE por presuntos actos constitutivos de VPMRG.									
Fuentes de información	Reporte administrativo histórico emitido por el OPLE sobre el número de quejas y denuncias por VPMRG en el periodo de 2020 al 21 de abril de 2025 en el estado de Guerrero. Oficio No. 0359 remitido al TEEGRO con fecha 21/04/2025.									
Periodicidad de la información	Registro histórico que comprende del 01 de marzo de 2020 al 05 de julio de 2025									
Años de cálculo disponibles	2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y hasta el 05 de julio de 2025									

Dimensión 4

Acceso a la justicia en casos de VPMRG a nivel local

Período: Del 01 de marzo de 2020 al 05 de julio de 2025

Indicador 4.5	Eficacia Institucional en Sustanciación e Investigación (TESI)									
Definición	Cuantifica las denuncias por VPMRG que logran superar las etapas clave del procedimiento administrativo para llegar al Tribunal.									
Fórmula	$TESI = (\text{Número de expedientes que obtuvieron sentencia} / \text{Total de denuncias recibidas}) \times 100$									
Desarrollo de la fórmula	<ul style="list-style-type: none">▶ Número de expedientes que obtuvieron sentencia: 44▶ Total de denuncias recibidas: 90 <p>Fórmula: $(44 / 90) * 100 = 48.8\%$</p> <table border="1"><thead><tr><th>n</th><th>Operación</th><th>%</th></tr></thead><tbody><tr><td>44</td><td></td><td>x</td></tr><tr><td>90</td><td></td><td>100</td></tr></tbody></table> <p>TNE = $44 / 90 * 100 = 48.8$</p>	n	Operación	%	44		x	90		100
n	Operación	%								
44		x								
90		100								
Interpretación	Un valor alto indica mayor eficacia del OPLE en la tramitación diligente de denuncias por VPC.									
Fuentes de información	Reporte administrativo histórico emitido por el OPLE sobre el número de quejas y denuncias por VPMRG en el periodo de 2020 al 21 de abril de 2025 en el estado de Cuerrero. Oficio No. 0359 remitido al TEEGRO con fecha 21/04/2025.									
Periodicidad de la información	Registro histórico que comprende del 01 de marzo de 2020 al 05 de julio de 2025 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y hasta el 05 de julio de 2025									
Años de cálculo disponibles	Este indicador no se incorpora a la medición del Índice, ya que representa la tasa de retracción del indicador 4.1. y por lo tanto tiene un valor negativo.									

Dimensión 4

Acceso a la justicia en casos de VPMRG a nivel local

Período: Del 01 de marzo de 2020 al 05 de julio de 2025

Indicador 4.6	Tiempo transcurrido en meses entre la fecha de presentación del escrito inicial de la queja y fecha de emisión de la primera sentencia
Definición	Diferencia temporal entre el inicio del proceso y la conclusión del mismos a través de la emisión de la sentencia.
Fórmula	Se determina el total de días transcurridos, tomando en cuenta años bisiestos y la duración de cada mes. Luego, esa cantidad se convierte a meses dividiendo entre la duración promedio de un mes en el calendario gregoriano ($\approx 30,44$ días), lo que permite expresar el resultado en meses decimales.
Desarrollo de la fórmula	<p>Del 27 de marzo de 2023 al 27 de marzo de 2024, considerando que 2024 es año bisiesto (366 días), y del 27 de marzo de 2024 al 15 de octubre de 2024, sumando los días de cada mes intermedio hasta alcanzar un total de 202 días.</p> <p>Con ello, la diferencia completa fue de 568 días. Posteriormente, se convirtió esta cifra a meses decimales utilizando la duración promedio de un mes en el calendario gregoriano (365,2425 días por año dividido entre 12 meses, equivalente a 30,436875 días por mes). Finalmente, se realizó la división $568 \div 30,436875$ para obtener un resultado aproximado de 18,66 meses.</p> <p>Es un valor de comparación que puede separarse más o menos de las medidas de tendencia central. Se sugiere utilizar la "Mediana" como referencia.</p> <p>La pertinencia de utilizar la Mediana se fundamenta en que describe mejor la experiencia típica del justiciable y evita que valores extremos distorsionen la percepción general.</p> <p>Para el caso de los tiempos evaluados, la Mediana es de 3.78 meses.</p>
Interpretación	A menor tiempo, mayor acceso oportuno a la justicia.
Fuentes de información	<p>Base de datos de expedientes que cuentan con una sentencia emitida por el TEEGRO en materia de VPMRG, datos con independencia del sentido de las resoluciones.</p> <p>Reporte administrativo histórico emitido por el OPLE sobre el número de quejas y denuncias por VPMRG en el periodo de 2020 al 21 de abril de 2025 en el estado de Guerrero. Oficio No. 0359 remitido al TEEGRO con fecha 21/04/2025.</p>
Periodicidad de la información	Registro histórico que comprende del 01 de marzo de 2020 al 05 de julio de 2025
Años de cálculo disponibles	2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y hasta el 05 de julio de 2025

Tiempo transcurrido entre la fecha de presentación del escrito inicial de la queja o denuncia y la emisión de la primera sentencia en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el estado de Guerrero.

Con base en los datos obtenidos en Guerrero, el análisis de los tiempos de resolución de procedimientos especiales sancionadores por VPMRG, muestra una media de 4.8 meses, una mediana de 2.5 meses y una moda de 2 meses. Estas diferencias estadísticas permiten identificar que la mayoría de los expedientes se resuelven en plazos relativamente breves, aunque existen algunos casos con mayor duración que elevan el promedio.

La pertinencia de utilizar la mediana se fundamenta en que describe mejor la experiencia típica del justiciable y evita que valores extremos distorsionen la percepción general. La moda es igualmente útil al señalar el tiempo más frecuente de resolución, mientras que la media sirve como un indicador de alerta respecto a casos excepcionales que tienden a prolongarse.

El marco constitucional nacional, en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de justicia pronta, completa e imparcial, que debe guiar todos los procesos judiciales y administrativos (Cámara de Diputados, 2025). En el ámbito electoral, el Procedimiento Especial Sancionador (PES) fue diseñado para ser expedito, lo que se refleja en la normativa federal y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. A su vez, la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero establece obligaciones específicas para prevenir y sancionar la violencia política contra las mujeres con celeridad.

En el plano internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el plazo razonable se evalúa a partir de factores como la complejidad del caso, la actividad de la persona interesada, la conducta de las autoridades y la afectación de los derechos sustantivos por la duración del proceso (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1997). La Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención de Belém do Pará (OEA) y la CEDAW, mediante su Recomendación General número 33 (Naciones Unidas, Comité CEDAW, 2015), imponen estándares reforzados de debida diligencia, destacando la obligación de garantizar recursos pronto y efectivos, libres de dilaciones indebidas. En este contexto, la mediana de 2.5 meses resulta un indicador compatible con los estándares nacionales e internacionales de prontitud, mientras que los casos que exceden ese umbral reflejan incumplimientos que deben ser corregidos.

Nota metodológica

Para este análisis se utilizaron tres medidas de tendencia central: la media, la mediana y la moda. La media se calcula sumando todos los valores y dividiendo entre el número total de observaciones; su utilidad radica en ofrecer un panorama general, aunque puede verse afectada por valores atípicos. La mediana se obtiene al ordenar los datos y seleccionar el valor central, lo que la convierte en una medida robusta frente a valores extremos. La moda corresponde al valor que más veces se repite, lo que ayuda a identificar el patrón más común en la práctica. En este caso, la mediana de 2.5 meses fue seleccionada como la medida más adecuada para describir la experiencia típica de resolución, mientras que la moda y la media se emplean como complementos analíticos: la primera para señalar lo más frecuente y la segunda para evidenciar posibles rezagos.

Referencias

- **Albaine, L. (2020).** *Violencia contra las mujeres en política: hoja de ruta para prevenirla, monitorearla, sancionarla y erradicarla.* (O. M. PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), Ed.)
- **Cámara de Diputados. (24 de 11 de 2024).** *Ley General de Partidos Políticos.* Obtenido de Leyes Federales Vigentes (Nuevas Leyes y últimas reformas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2025): <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- **Cámara de Diputados. (2025).** *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.* Obtenido de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- **CIM. (2015).** *Guía práctica para la aplicación del sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belem Do Pará.* (O. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), Ed.) Washington, D.C., Estados Unidos.
- **Congreso del Estado de Guerrero. (2008/2022).** *Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.* Obtenido de Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/AR-CHI/LEY-DE-ACCESO-DE-LAS-MUJERES-A-UNA-VIDA-LIBRE-DE-VIOLENCIA-D-EL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-553-2021-03-10.pdf>
- **Congreso del Estado de Guerrero. (2025).** *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.* Obtenido de: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/CONSTITUCION-GUERRERO-15-06-2022.pdf>
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997).** *Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua.* Obtenido de Sentencia del 29 de enero de 1997: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_30_esp.pdf
- **Dalkey, N. y. (1963).** *An Experimental Application of the DELPHI Method to the Use of Experts.* En *M. Science, Ciencias de la Administración* (Vol. 9, págs. 458-467). doi:<https://doi.org/10.1287/mnsc.9.3.458>
- **DOF. (2020).** *Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia.* Obtenido de Acuerdo del Consejo General - INE/-CG517/2020.: https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5604597

- **DOF. (13 de abril de 2020).** Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugna. Obtenido de Diario Oficial de la Federación: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0
- **DOF. (20 de Mayo de 2021).** Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales. Recuperado el 8 de mayo de 2025, de l 20 de mayo de 2021. Consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618885&fecha=20/05/2021#gsc.tab=0
- **DOF. (16 de junio de 2021).** Ley General en Materia de Delitos Electorales. Obtenido de Diaria Oficial de la Federación: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- **DOF. (29 de mayo de 2023).** Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. Obtenido de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/65/254_DOF_29may23.pdf
- **DOF. (20 de diciembre de 2024).** Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lopjf/LOPJF_orig_20dic24.pdf
- **Echavarría J.D.L., G. C. (2010).** *El método analítico como método natural.* En Nómadas (Ed.), *Critical Joirnal of Social and Juridical Sciences* (pág. 25).
- **El Sur.** (14 de junio de 2023). *Se olvidan diputados de incluir violencia política en razón de género en la Ley 3 de 3.* Obtenido de: <https://suracapulco.mx/se-olvidan-diputados-de-incluir-la-violencia-politica-en-razon-de-genero-en-la-ley-3-de-3/>
- **Gherardi, L. P. (2015).** *Guía práctica para la aplicación del sistema de indicadores de progreso para la implementación de la convención de belém do Pará.* Washington, D.C.: Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará (MESECVI).

- **IEPC Guerrero. (septiembre de 2022).** *Protocolo para la Atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.* (I. E. Guerrero, Ed.) Obtenido de: https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/protocolo_atencion_victimas.pdf

- **IEPC Guerrero. (septiembre de 2022).** *Lineamientos para que los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra l.* (I. E. Guerrero, Ed.) Obtenido de: <https://www.iepcgro.mx/principal/sitio/marcolegal>

- **IEPC Guerrero. (septiembre de 2022).** *Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.* (I. E. Guerrero, Ed.) Obtenido de: <https://www.iepcgro.mx/principal/sitio/marcolegal>

- **Martínez, R. (2005).** *Formación y capacitación: Conceptos, enfoques y diferencias.* Editorial Pearson.

- **MESECVI. (2015).** *Guía práctica para la aplicación del sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém Do Pará.* (O. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), Ed.) Washington, D.C., Estados Unidos.

- **MESECVI. (2015).** *Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI.* Obtenido de Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará (MESECVI): <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/mesecvi-segundoinformese-guimiento-es.pdf>

- **MESECVI. (abril de 2015).** *Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI.* Obtenido de Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>

- **MESECVI. (2017).** *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.* (O. D. oficiales, Ed.) Obtenido de Comisión Interamericana de Mujeres. Mecanismo de Segu-

- miento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Comisión Interamericana de Mujeres (CIM): <https://www.oas.org/en/mesecevi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>
- **MESECVI. (s.f.).** *Mediación en casos de violencia contra las mujeres* (Infografía). (O. Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará, Ed.) Obtenido de OAS: <https://www.oas.org/es/mesecevi/docs/Infografia-Mediation-ES.pdf>
- **Naciones Unidas, Comité CEDAW.** (3 de agosto de 2015). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Obtenido de Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>
- **OEA. (s.f.).** *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Volencia contra la Mujer (Belem Do Pará): <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.convencion.belen%20DO%20para.pdf>
- **P.O. Edición 35, Alcance III. (2025 de mayo de 2).** *Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero*. Obtenido de <https://congresogro.gob.mx/legislacion/leyes-ordinarias.php>
- **P.O. Edición 42, Alcance I. (2 de junio de 2020).** *Decreto 461 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero*. Obtenido de Periódico Oficial del Estado de Guerrero: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/P.O-42-ALCANCE-I-02-JUNIO-2020.pdf>
- **P.O. Edición No. 35, Alcance III. (02 de mayo de 2025).** *Decreto número 231, por el que se reforman las fracciones IX, X, XI y XII, y se adicionan las fracciones XIII y XIV del artículo 9 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero*. Obtenido de Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2025/05/P.O-35-ALCANCE-III-02-MAYO-2025.pdf>
- **P.O., Edición 46, Alcance III. (4 de junio de 2023).** *Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero*. Obtenido de: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/leyes-ordinarias.php>
- **P.O., Edición No. 27. (05 de abril de 2022).** *Ley 456 del Sistema de Medios*

de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. Obtenido de: <https://www.iepcgro.mx/principal/sitio/marcolegal>

- **P.O., Edición No. 42, Alcance I. (2 de junio de 2020).** Decreto 462 por el que se reforman y adicional diverss disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Obtenido de Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/P.O-42-ALCANCE-I-02-JUNIO-2020.pdf>
- **Serrano Arenas, J. R. (2024).** *¿Quién es quién en los partidos políticos en Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género* (VPMRG) (A. FOCA-PAS, Ed.) Obtenido de: https://violenciapoliticaquienesquien.org/wp-content/uploads/2024/09/Quien-es-quien_version8-09-2024.pdf
- **TEPJF. (30 de Septiembre de 2021).** Confirma el TEPJF la sentencia de la Sala Regional de la Ciudad de México que anuló de forma histórica la elección del ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, al acreditarse violencia política en razón de género. Obtenido de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/4248/0>
- **TEPJF. (9 de septiembre de 2021).** Jurisprudencia 12/2021 Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es una vía independiente o simultánea al procedimiento especial sancionador para impugnar actos o resoluciones en contextos de violencia política de género. (T. E. Federación, Ed.) Obtenido de IUS Electoral: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2013-2021.pdf>
- **TEPJF. (2023).** Jurisprudencia 8/2023 Reversión de la carga probatoria. Procede en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a favor de la víctima ante la constatación de dificultades probatorias. Obtenido de IUS Electoral: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%208-2023.pdf>
- **TEPJF. (mayo de 2024).** Defensoría Pública Electoral para Mujeres. Obtenido de: https://www.te.gob.mx/defensoria_electoral_mujeres/

Leyes generales y estatales

- **Ley General de Partidos Políticos.** Última reforma publicada: DOF 02-03-2023. Texto vigente. Sentencia de la SCJN con declaratoria de invalidez del Decreto de reforma DOF 02-03-2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2023. Cámara de Diputados, LXVI Legislatura. Leyes Federales Vigentes. Nuevas Leyes y últimas reformas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- **Ley General en Materia de Delitos Electorales. Texto vigente.** Última reforma publicada DOF 20-05-2021. Obtenidas de: Cámara de Diputados, LXVI Legislatura. Leyes Federales Vigentes. Nuevas Leyes y últimas reformas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- **Ley número 456** del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. Última Reforma: POEG #27, 05/04/2022, <https://www.iepcgro.mx/principal/sitio/marcolegal>
- **Ley número 483** de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Última Reforma: POEG, 09-06-2023, <https://congresogro.gob.mx/legislacion/leyes-ordinarias.php>

Sitios Web

- **Defensoría Pública Electoral para Mujeres:** https://www.te.gob.mx/defensoria_electoral_mujeres/

-
- **Gráfica 1.** Registro histórico de quejas y denuncias por VPMRG recibidas por el OPLE y su estatus procesal 34
 - **Gráfica 2.** Registro histórico de sentencias en materia de VPMRG emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y sentido de las resoluciones 35



ÍNDICE

DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y ACCESO A JUSTICIA ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUERRERO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO



CIPIG A.C.

Centro de Investigación y Promoción
para la Igualdad de Género, A.C.

ÍNDICE

DE VIOLENCIA POLÍTICA

CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO
Y ACCESO A JUSTICIA ELECTORAL EN EL
ESTADO DE GUERRERO

REGISTRO HISTÓRICO

2020 - JULIO DE 2025